

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0392/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **28 de abril de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **08 de mayo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **15 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3866/2023** de fecha **25 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los siete (07) día del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	8	1	7	4	IEI
				3	REC
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	13	0	13	13	REC
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	11	0	11	11	REC
SEP	2	0	2	2	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	34	1	33	33	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se lleva a cabo por parte de esta entidad de fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales, respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2514/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la Tesorería Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; la siguiente documentación e información: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano al 31 de diciembre del ejercicio 2017, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia."

Motivo por el cual, el ente auditado presentó mediante escrito simple de fecha 22 de mayo de 2023, suscrito por [REDACTED] Tesorero Municipal, un Reporte de Predios que se encuentran en status de morosos, emitido del software denominado Sistema de Impuesto Predial de Zacatecas (SIP-ZAC), cabe señalar que el saldo de adeudos comprende desde la fecha en que el contribuyente dejó de pagar hasta el mes de mayo de 2023, motivo por el cual no se pudo determinar el importe de los adeudos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017. Determinando que al 22 de mayo del 2023 contaban con un total de 1,212 predios en cartera vencida por un importe total de \$28,017,888.49, los cuales se conforman de 1,022 usuarios de predios urbanos por un monto de \$26,445,287.70 y 190 usuarios de predios rústicos con un monto de \$1,572,600.79, observándose que el ente auditado no adjuntó evidencia documental de las acciones administrativas o legales llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2022 para su recuperación.

Cabe señalar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada en el Resultado RP-03, Observación RP-03, acción promovida número RP-21/08-003 Recomendación, la cual no fue atendida, a efecto de que el ente auditado específicamente la Tesorería Municipal, efectuara gestiones de cobro para aquellas que se encuentren próximas a prescribir y, las demás que sean susceptibles de recaudación, observándose que no presentó evidencia del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, tampoco proporcionó a la autoridad fiscalizadora los saldos de adeudos por concepto de Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2017 y que no fueron cobrados al 31 de diciembre de 2022 y por consecuencia prescritos en el ejercicio en revisión, ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Respecto a esta observación el ente auditado durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó evidencia documentación, para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que omitieron realizar las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como proporcionar a la autoridad fiscalizadora los saldos de adeudos por concepto de Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2017 y que no fueron cobrados al 31 de diciembre de 2022 y por consecuencia prescritos para su cobro legal en el ejercicio en revisión, correspondiente a 1,212 predios en cartera vencida por un importe total de \$28,017,888.49, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas para el Presidente por la [REDACTED] Secretaría de Presidencia, para la Sindicatura por la [REDACTED] [REDACTED], Secretaría de Sindicatura y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 8 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-16, Observación RP-14.**

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/08-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas;** específicamente al Tesorero Municipal, realice las gestiones administrativas y/o legales para el cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto

en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones, referentes al Impuesto Predial, que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, y/o celebrar Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, con la Secretaría de Finanzas y, en su caso, presentar evidencia documentada de la validación de las cifras, así como de la emisión de los comprobantes fiscales que respalden la recaudación obtenida y de la recuperación de los recursos para el municipio de conformidad al citado convenio. Asimismo, se recomienda efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida referente al Impuesto Predial, con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas. Además, se recomienda actualizar la base de datos del software respecto a que se reflejen los saldos reales de los adeudos de los predios en estado de morosidad en el pago del Impuesto Predial; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-3244/2023 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la Tesorería Municipal, mediante el cual se requirió al ente auditado, documentación comprobatoria y justificativa de algunas erogaciones informadas por el ente auditado en su Informe Anual de Cuenta Pública por concepto de sueldos y salarios pagados durante el ejercicio fiscal 2022, erogaciones detalladas en el **Anexo con número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, el ente auditado presentó oficio sin número, de fecha 12 de junio del 2023 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual hace mención de adjuntar una memoria USB con la documentación solicitada, a lo cual al revisar dicho medio digital se encontró una carpeta que contiene 49 archivos, los cuales no se pudieron ejecutar.

Derivado de lo anterior, se emitió el memorando número DAFB-401/2023 de fecha 07 de agosto de 2023, en el cual se solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, emitir los medios de apremios correspondientes, por la omisión de informar y presentar la documentación solicitada.

Referente a lo antes expuesto, se observó que el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; no exhibió evidencia documental fehaciente que permita corroborar la entrega del recurso a los beneficiarios, tampoco presentó evidencia respecto al cumplimiento sobre la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado con la Presidencia Municipal por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo y 96, 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 43 primer párrafo, fracciones VIII, X y XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Cabe señalar que el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala lo siguiente:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. -Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II. -Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
- III.- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.
- V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro."

Por consecuencia, el ente auditado no participó del 100 % de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales". En correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó lo siguiente:

Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que fueron observados como faltantes y que se relacionan en cuadro que antecede, en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", además de los que enseguida se relacionen y que no fueron observados:

- Relación de 147 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos a favor de los trabajadores del municipio, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del 2022, con fecha de certificación ante el Servicio de Administración Tributario (SAT) del mes de agosto del 2023, (sin presentar los del Presidente, Sindico, Regidores y Directores) folios del 110 al 258.
- Relación de 98 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos a favor de los trabajadores del municipio, perteneciente a los meses de julio y agosto del 2022, con fecha de certificación ante el Servicio de Administración Tributario (SAT) el mes de agosto del 2023, (sin presentar los del Presidente, Sindico, Regidores y Directores) folios del 307 al 402.
- Relación de 50 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos a favor de los trabajadores del municipio, perteneciente al mes de noviembre del 2022, con fecha de certificación ante el Servicio de Administración Tributario (SAT) el mes de agosto del 2023, (sin presentar los del Presidente, Sindico, Regidores y Directores) folios del 504 al 553.

Con base en lo anterior y una vez valorada la información y documentación presentada, se determinó que si bien el ente auditado presentó diferentes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de sueldos y otras prestaciones de algunos trabajadores de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, también es cierto que los CFDI exhibidos en este proceso por el ente auditado fueron certificados durante el ejercicio fiscal 2023, es decir que durante el ejercicio fiscal 2022 el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no los generó; ni certificó la totalidad de la nómina pagada a los funcionarios y empleados de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, de igual manera el ente auditado no exhibió las dispersiones bancarias de los sueldos y demás prestaciones informados como pagados.

Además, se observa que el ente auditado solamente exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de algunos de los trabajadores de la Presidencia Municipal, siendo obligación del municipio generar y certificar la nómina de todas las personas que reciban recursos públicos municipales por concepto de sueldos, salarios, asimilables y otras prestaciones derivadas de una relación laboral con el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

RP-22/08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado con la Presidencia Municipal por sueldos, salarios y demás prestaciones, por consecuencia el ente auditado no participó del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto del Impuesto Sobre la Renta en beneficio del municipio, así mismo en virtud de que no demostraron documentalmente las dispersiones bancarias por dicho concepto. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/08-003 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, en relación a los pagos que realice con recursos propios de sueldos, salarios y demás prestaciones, se remita en los legajos de la documentación comprobatoria que remite a la Auditoría Superior del Estado, la evidencia documental fehaciente que permita corroborar la entrega del recurso a las personas que tienen una relación laboral con el municipio, incluyendo invariablemente la nómina, listas de rayas, recibos de egresos u otro debidamente firmados, así como las dispersiones bancarias y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las remuneraciones pagadas a los trabajadores, vinculadas con cada una de las erogaciones efectuadas por dichos conceptos, que justifiquen y materialicen los gastos efectuados de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número del expediente 139/TM/23 de fecha 06 de diciembre del 2023, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó enviar los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) de las percepciones que recibieron el personal que labora dentro de la presidencia municipal.

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Relación de 1146 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos a favor de los trabajadores del municipio, correspondientes a los meses de enero con 86 CFDI'S timbrados, febrero con 82 CFDI'S timbrados, marzo con 84 CFDI'S timbrados, abril con 85 CFDI'S timbrados, mayo con 85 CFDI'S timbrados, junio con 85 CFDI'S timbrados, julio con 85 CFDI'S timbrados y 56 adicionales por prima vacacional, agosto con 87 CFDI'S timbrados, septiembre con 87 CFDI'S timbrados, octubre con 89 CFDI'S timbrados, noviembre con 87 CFDI'S timbrados y diciembre con 87 CFDI'S timbrados y 61 adicionales al concepto de aguinaldo, todos los anteriores, relativos a los pagos realizado en el ejercicio fiscal 2022, con fecha de certificación por parte del Servicio de Administración Tributario (SAT) durante los mes de mayo, agosto, diciembre del ejercicio fiscal 2023, (sin presentar los del Presidente, Sindico, Regidores y solo algunos Directores) folios del 01 al 1029.

Para esta acción, se consideró la misma documentación que se presentó para el **Resultado RP-02, Observación RP-02.**

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó diferentes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de sueldos y otras prestaciones de algunos trabajadores de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, descritos en la columna denominada "Documentación que se remite" de este documento, también es cierto que entregó nuevos CFDI's en este proceso, los cuales fueron certificados en el ejercicio fiscal 2023, es decir, que durante el ejercicio fiscal 2022 la entidad fiscalizada no los generó; así como tampoco, certificó la nómina pagada a los funcionarios y empleados de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas.

De igual manera, se observa que el ente auditado solamente entregó CFDI's de algunos trabajadores, siendo obligación del municipio generar y certificar la nómina de toda persona que reciba recursos públicos municipales por concepto de sueldos, salarios, asimilables y otras prestaciones personales derivada de una relación laboral.

Derivado de lo anterior la observación prevalece, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-16, Observación RP-14.**

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del /1 tracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó diferentes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de sueldos y otras prestaciones de algunos trabajadores de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, también es cierto que los CFDI's exhibidos en este proceso fueron certificados durante el ejercicio fiscal 2023, es decir que durante el

ejercicio fiscal 2022; el municipio no los generó. Tampoco, adjuntó en la documentación comprobatoria, evidencia que permita corroborar la entrega de los recursos a las personas que tienen una relación laboral con el municipio, por lo que la recomendación persiste con la finalidad de que el ente auditado demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documente y justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/08-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, en lo subsecuente, cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal subordinado con la Presidencia Municipal por sueldos, salarios y demás prestaciones, observando la normatividad aplicable y vigente para ello, así como generar y remitir como parte de la comprobación que se remite a esta Auditoría Superior de Estado, las dispersiones bancarias realizadas por dichos conceptos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/08-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en relación a los pagos que realice con recursos propios por conceptos de sueldos, salarios y demás prestaciones, se integren en los legajos de la documentación comprobatoria que remite a la Auditoría Superior del Estado, la evidencia documental fehaciente que permita corroborar la entrega del recurso a las personas que tienen una relación laboral con el municipio, incluyendo invariablemente la nómina, listas de rayas, recibos de egresos u otro debidamente firmados, así como las dispersiones bancarias y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las remuneraciones pagadas a los trabajadores, vinculadas con cada una de las erogaciones efectuadas por dichos conceptos, que justifiquen y materialicen los gastos efectuados de conformidad a la normatividad aplicable de la materia; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión al rubro de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, informados en la cuenta contable 1112-01-001 Tesorería, y pagados de la cuenta bancaria número 109441735 denominada Tesorería, de la Institución Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; y como resultado del análisis a los egresos seleccionados para su revisión, se conoció que el ente auditado informó 36 erogaciones por un importe total de \$4,368,063.55, mismas que no fueron comprobadas ni justificadas fehacientemente.

Motivo por el cual, mediante el oficio número PL-02-05-3244/2023 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al [REDACTED] Tesorero municipal; se solicitó

la documentación correspondiente a las erogaciones realizadas y observadas, mismas que se detallan en el **Anexo con número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

A lo cual el ente auditado presentó escrito simple de fecha 12 de junio del 2023 suscrito por el [REDACTED] Tesorero municipal, en el cual hace mención de adjuntar una memoria USB con la documentación solicitada, sin embargo, al revisar dicho medio digital se encontró una carpeta que contiene 49 archivos de los cuales ninguno se puede ejecutar.

Derivado a lo anterior se emitió el memorando número DAFB-401/2023 de fecha 07 de agosto de 2023, en el cual se solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este órgano fiscalizador, emitir los medios de apremios correspondientes, por la omisión de informar y presentar la documentación solicitada.

Por lo anterior, se observó que el municipio no exhibió la totalidad de evidencia documental que compruebe, justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades y en beneficio del municipio.

En relación a las ayudas otorgadas, el ente auditado no adjuntó los lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social, incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII, 106, 107 y 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas, observándose también que el ente auditado no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados a los beneficiarios por concepto del apoyo otorgado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen.

Adicionalmente, no demostró la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "Los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación que se detalla en el **anexo número 2** que antecede, en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", por lo que al analizar y valorar la información y documentación presentada, se determina que se aclara la cantidad de **\$3,336,294.55**, toda vez que el ente auditado presentó documentación, justificación y comprobación correspondiente a las erogaciones realizadas que respaldan y materializan la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Sin embargo, el importe de **\$1,031,769.00**, no fue aclarado y corresponde a las erogaciones de los numerales 14, 18, 29, 30, 31, 32 y 33 del cuadro que antecede, toda vez que el ente auditado no exhibió documentación complementaria para ser valorada por este ente de fiscalización superior, que materializara la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, órdenes de pago, y comprobantes fiscales digitales por internet que comprueben y respalden fehacientemente las erogaciones efectuadas.



Respecto a la erogación realizada con la póliza número C00959 identificada con el numeral 20 del cuadro ya citado; si bien el ente auditado exhibió la comprobación y justificación de la adquisición del remolque cama baja de 2 ejes 8 birlos Modelo Cb7016-Lc6t G Modelo 2022 y Marca Gitesa; sin embargo, no acompañó prueba documental de su inclusión del bien en el rubro de activo y patrimonio del municipio. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2, 23 y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por todo lo anterior, la observación subsiste.

RP-22/08-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por la cantidad de **\$1,031,769.00** relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, descritas en el **Resultado RP-03, Observación RP-03**, de las cuales, el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como las órdenes de pago respectivas, de igual manera no presentó prueba contundente respecto a la recepción de los bienes por parte del municipio, y por parte de los beneficiarios de los apoyos de las pensiones alimenticias, además, en relación a las ayudas otorgadas, no anexó los lineamientos o documentos autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social, además no presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados a los beneficiarios por concepto del apoyo otorgado y adicionalmente, no demostró la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8 de la Ley General de Desarrollo Social, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y X, 106, 107 primer párrafo y 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/08-005 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el registro contable del remolque cama baja de 2 ejes 8 birlos Modelo Cb7016-Lc6t G Modelo 2022 y marca Gitesa; para su inclusión en el rubro de activo y patrimonio del municipio, el cual fue adquirido mediante la póliza número C00959 de fecha 31 de enero de 2022 por un importe de \$68,000.00, así como actualizar el inventario de los bienes muebles en el cual se considere dicha adquisición. Por lo que el ente auditado deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado prueba documental del cumplimiento de los aspectos antes mencionados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 38/22-23 de fecha 05 de diciembre del 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente;

"...le comento que fueron programas universales en los cuales fueron dirigidos a un sector de población específico, por tal motivo no se cuenta con un estudio socioeconómico de los beneficiarios. Cabe mencionar que los apoyos fueron entregados a los contribuyentes cumplidos a los cuales se les pidió como apoyo su recibo de predial y su recibo de agua vigente y sin adeudo alguno, los programas fueron solventados con recursos propios del municipio, por lo cual no fueron operados como si fueran ejecutados con fondos federales".

Además, el ente auditado, adjuntó 14 fotografías en las cuales se observa el material utilizado (cemento y lamina), visualizando trabajos realizado en toldos, fachadas, cisterna, criptas y segundas plantas de casa habitación, esto por las ayudas otorgadas.

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas para el Presidente Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia, para la Sindicatura Municipal por la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 8 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,031,769.00**, aun y que el ente auditado presentó oficio número 38/22-23, en el que hace la aclaración de que para la entrega de apoyos no se determinaron lineamientos y que fueron entregados a contribuyentes de Impuesto Predial y del servicio de agua potable cumplidos en sus pagos; sin embargo, se detectó que el ente auditado no presentó el o los comprobantes fiscales, así como evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del ente auditado del gasto por \$90,000.00 de la póliza número C00361, por concepto de pago de cemento para apoyo a la vivienda 2da., etapa, incluido en el importe no solventado; de igual manera no presentó el acta de sesión de Cabildo en la que se hubiese aprobado el otorgar dichos apoyos, tomando en cuenta determinados criterios (en este caso, contribuyentes cumplidos), además de que tampoco expidió comprobantes fiscales por las ayudas otorgadas, así como tampoco informó en el portal de internet de la presidencia municipal sobre los apoyos otorgados durante el ejercicio fiscal 2022.

Derivado de lo anterior, la observación prevalece, por lo que se emite una recomendación; para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/08-004-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, verificar que se encuentre completa la comprobación de la recepción de los bienes y servicios por parte del municipio, así como por

los beneficiarios por apoyos y erogaciones realizadas, mismas que deben contener la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia documental que justifique y materialice fehacientemente los apoyos a beneficiarios, además se recomienda emitir lineamientos o documentos autorizados por el Cabildo, en los que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio que garanticen la equidad y transparencia de los recursos y entrega de apoyos a los beneficiarios, además de las órdenes de pago respectivas y remitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados a los beneficiarios por concepto del apoyo otorgado y adicionalmente, la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios y demás documentales que materialicen la aplicación de las erogaciones efectuadas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/08-005-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el registro contable relativo a la incorporación al activo y patrimonio del municipio del remolque cama baja de 2 ejes 8 birlos Modelo Cb7016-Lc6t G Modelo 2022 y marca Gitesa, el cual se registró el gasto en la póliza número C00959 de fecha 31 de enero de 2022 por un importe de \$68,000.00, así como actualizar el inventario de los bienes muebles incluyendo dicho bien. Por lo que el ente auditado deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado prueba documental del cumplimiento de los aspectos antes mencionados; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión al rubro de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, informados en la cuenta contable 1112-01-006 denominada "FERESAP" y pagados de la cuenta bancaria con número 118407835 denominada "FERESAP 22", creada en la Institución Bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.(BBVA), a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, y como resultado del análisis a los egresos seleccionados para su revisión, se detectó que el ente auditado informó 12 erogaciones por un importe total de \$1,000,671.00, de las cuales se observó que presentó de manera incompleta la evidencia que compruebe y justifique fehaciente y contundentemente las erogaciones, además respecto de la cuenta contable 1112-01-086 denominada "BECAS 2021" pagados de la cuenta bancaria número 0116504310 denominada "DOS POR UNO 2021", creada en la Institución Bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.(BBVA), a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, como resultado del análisis a los egresos seleccionados para su revisión, se detectó que el ente auditado informó una erogación por un importe de \$753,333.33, observándose también que presentó incompleta la evidencia que compruebe y justifique fehaciente y contundentemente dicha erogación.

Derivado de lo anterior, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-3244/2023 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al Tesorero municipal; documentación correspondiente a las erogaciones realizadas y observadas por este Órgano de Fiscalización Superior, y que se detalla en el **Anexo con número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.



Además, el ente auditado presentó escrito simple de fecha 12 de junio del 2023 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual hace mención de adjuntar una memoria USB con la documentación solicitada, y al revisar dicho medio digital se observa una carpeta que contiene 49 archivos de los cuales ninguno de los archivos se pudo ejecutar.

Derivado a lo anterior, se emitió el memorando DAFB-401/2023 de fecha 07 de agosto de 2023, en el cual se solicitó a la unidad de asuntos jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior, emitir los medios de apremios correspondientes por la omisión de informar y presentar la documentación solicitada.

Por lo anterior, se determinó que el municipio no exhibió la totalidad de la evidencia documental que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades y en beneficio del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracciones VIII y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación que se detalla en el cuadro que antecede en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", por lo que analizar y valorar la información y documentación, se determinó que aclara la cantidad de **\$1,715,823.33**, toda vez que se presentó la justificación y comprobación correspondiente a las erogaciones realizadas que respaldan y materializan la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Sin embargo, el importe de **\$38,181.00**, no fue aclarado y corresponde a las erogaciones de los numerales 11 y 12 del cuadro que antecede, toda vez que el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal correspondiente, órdenes de pago, ni evidencia que materializa la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Respecto a la erogación realizada con la póliza número C00944, con el concepto "PAGO DE AGRUPACION PARA FERIA REGIONAL DE SAN PEDRO 2022" identificada con el numeral 7 del cuadro ya citado; si bien el ente auditado exhibió la justificación del gasto efectuado en actividades propias del municipio; sin embargo, no acompañó el comprobante fiscal que respalde y compruebe fehacientemente el gasto efectuado de conformidad a la normatividad aplicable. Por todo lo anterior, la observación subsiste.

RP-22/08-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Cauhtémoc, Zacatecas**; por la cantidad de **\$38,181.00**, relativa a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, de las cuales no se exhibió la comprobación fiscal correspondiente, ni evidencia documental que justifique y materialice fehacientemente los gastos efectuados, además de las órdenes de pago respectivas, así como tampoco presentó la comprobación fiscal que respalde y compruebe el gasto efectuado mediante la póliza número C00944, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-04, Observación RP-04**, que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer



párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas para el Presidente Municipal por la [REDACTED], Secretaria de Presidencia, para la Sindicatura Municipal por la C. [REDACTED], Secretaria de Sindicatura y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 8 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$38,181.00**, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-04, Observación RP-04 y Acción Promovida RP-22/08-006 Pliego de Observaciones**, notificadas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022, por lo que se deriva en una recomendación; para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/08-006-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, verifique que se encuentre completa la comprobación por erogaciones realizadas, mismas que deben contener la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia documental que justifique y materialice fehacientemente los gastos efectuados, además de las órdenes de pago respectivas y demás documentales que transparenten y materialicen la aplicación de los recursos en actividades y beneficio del municipio; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, se observó que el ente auditado informó

cuentas contables provenientes de ejercicios anteriores que durante el periodo auditado no tuvieron afectación contable, así como algunas con saldos negativos.
El desglose se detalla a continuación:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
1123-01-021		\$44,938.29	\$0.00	\$0.00	\$44,938.29
1123-01-024	Comité de Agua Potable de la Com de Piedra Gorda	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1123-01-999	DEUDORES DIVERSOS SAPAC	\$27,177.66	\$0.00	\$0.00	\$27,177.66
1126-01-018		\$5,037.90	\$0.00	\$0.00	\$5,037.90
1126-01-020		\$1,300.00	\$0.00	\$0.00	\$1,300.00
1126-01-025		\$2,349.99	\$0.00	\$0.00	\$2,349.99
1126-01-046		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-01-076		\$694.56	\$0.00	\$0.00	\$694.56
1126-01-078		\$58,461.19	\$0.00	\$0.00	\$58,461.19
1126-01-092		\$4,476.60	\$0.00	\$0.00	\$4,476.60
1126-01-095		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-01-096		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-02-005		\$1,208.65	\$0.00	\$0.00	\$1,208.65
1126-03-002		\$131,200.00	\$0.00	\$0.00	\$131,200.00
1126-03-005	GASTO CORRIENTE	\$250,000.00	\$0.00	\$0.00	\$250,000.00
1126-04-008		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1131-01-001		\$120,263.00	\$0.00	\$0.00	\$120,263.00
1131-01-002		\$6,347.14	\$0.00	\$0.00	\$6,347.14
1131-01-004		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1131-01-016		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1131-01-017		\$23,750.00	\$0.00	\$0.00	\$23,750.00
1131-02-002		\$8,584.00	\$0.00	\$0.00	\$8,584.00
1131-02-003		\$37,300.00	\$0.00	\$0.00	\$37,300.00
1134-000206		\$33,000.00	\$0.00	\$0.00	\$33,000.00
1134-000207		\$2,088.12	\$0.00	\$0.00	\$2,088.12
1134-000219		\$745,524.75	\$0.00	\$0.00	\$745,524.75

2. Cuentas que presentan saldo negativo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
1112-01-086	4310 BECAS 2021	\$0.00	\$753,333.33	\$766,667.40	-\$13,334.07
1112-02-001	0683971217 NOMINA	\$4,219.61	\$7,260,721.15	\$7,273,029.83	-\$8,089.07
1126-03-001	SAPAC 2013-2016	-\$14,033.84	\$0.00	\$0.00	-\$14,033.84

De lo anterior, se observó que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los recursos de las cuentas 1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y 1.1.2.6 Préstamos Otorgados a Corto Plazo provenientes de ejercicios anteriores, así como de los anticipos a Proveedores y Contratistas,



tampoco adjuntó evidencia de la exigibilidad de los bienes o servicios adquiridos y, en su caso, de su amortización correspondiente.

Además, al realizar anticipos, incumple con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas."

Además, el artículo 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; contempla que en los contratos de obra pública y los de servicios relacionados contendrán, los porcentajes y forma de amortización de los anticipos que se otorguen, de lo cual el ente auditado no demostró el análisis de los saldos observados y en su caso depurarlos contablemente, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente "Los Entes Públicos, a partir de la vigencia de esta Ley, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

En relación a los saldos negativos, el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que: "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.". En correlación con el artículo 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

P-22/08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones y/o evidencia de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no reflejaron afectación contable y/o comprobación de los recursos provenientes de ejercicios anteriores; así como de los anticipos a Proveedores y Contratistas, tampoco demostraron documentalmente la exigibilidad de los bienes o servicios adquiridos y, en su caso, la amortización correspondiente, y para el caso de los saldos negativos, no aclararon los motivos que le dieron origen, además no adjuntaron prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22,

33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo fracción IX, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas para el Presidente Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia, para la Sindicatura Municipal por la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 8 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-16, Observación RP-14.**

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/08-007-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no reflejaron afectación contable y/o comprobación de los recursos provenientes de ejercicios anteriores; así como de los anticipos a Proveedores y Contratistas, demostrar documentalmente la exigibilidad de los bienes o servicios adquiridos y, en su caso, la amortización correspondiente, y para el caso de los saldos negativos, aclarar los motivos que le dieron origen, además adjuntar prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios

para determinar su saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis a actas de Cabildo, se conoció que en sesiones celebradas en fecha 28 de febrero y 24 de octubre del ejercicio fiscal 2022, se aprobó la venta de 8 (ocho) vehículos obsoletos y la baja de 15 (quince) bienes muebles de la Administración Municipal por desuso e inservibles, motivo por el cual, mediante oficio número PL-02-05-3616/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le solicitó al ente auditado presentar las normas, directrices y procedimiento mediante el cual realizó la venta y baja de los mismos, además de la metodología de carácter técnico para llevar acabo los avalúos y/o depreciaciones de los bienes enajenados, además el dictamen de afectación que justifique y motive las razones de la enajenación y baja, como su propuesta de destino final, dictamen referente al estado obsoleto de los vehículos y de la determinación del importe de venta.

Aunado a lo anterior, explicar detalladamente, la forma y proceso de la venta y baja, como los son pólizas contables del registro referente a la desincorporación del activo fijo, en su caso, acta de subasta interna, copia del estado de cuenta donde se refleje el ingreso por la enajenación, comprobantes fiscales digitales por internet y evidencia documental de la misma, además de adjuntar el expediente que contenga la autorización de la Legislatura y/o Cabildo para su enajenación y/o baja de los bienes.

Es conveniente mencionar que la información antes mencionada, se le solicitó con el fin de verificar sus registros contables, así como su comprobación y/o justificación del proceso de baja de los bienes muebles y corroborar la aplicación de la normatividad aplicable.

A lo cual el ente auditado, mediante oficio número 32/22-23/S.G.M. de fecha 10 de agosto del 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno(sic) de Cuauhtémoc, Zacatecas; presentó lo siguiente:

➤ Acta de reunión ordinaria de Cabildo número 9 de fecha 28 de febrero de 2022, en la que en el punto número 11 se analiza, discute y aprueba por mayoría (una abstención) la venta de 8 vehículos. (No se señalan ni describen los bienes que se autoriza vender), acompañando los siguientes documentos:

○ Contrato privado de compra-venta de un vehículo marca Ford, tipo minibús Econoline E350, modelo 1998, color blanco con número de serie 1FDWE30FXWHB89540 por la cantidad de \$25,000.00 a favor del [REDACTED] acompañado de copia de identificación INE, recibo oficial de ingresos número B81748 de fecha 24 de marzo de 2022 por concepto de venta de vehículo por la cantidad de \$25,000.00, avalúo del vehículo tipo minibús Econoline E350, dictado por el [REDACTED] señalando un valor comercial de \$25,000.00, reporte fotográfico, póliza de ingresos número I00080 de fecha 24 de marzo de 2002, en la que registra el ingreso por concepto de otros aprovechamientos.

○ Contrato privado de compra-venta de un vehículo marca Ford, tipo pick up, modelo 1994, color blanco con número de serie 3FTEF25N8RM-A29521 por la cantidad de \$11,000.00 a favor del [REDACTED]

acompañado de copia de identificación INE, recibo oficial de ingresos número B81742 de fecha 24 de marzo de 2022 por concepto de venta de vehículo por la cantidad de \$11,000.00, Avalúo del vehículo tipo pick up, dictado por el C. [REDACTED] señalando un valor comercial de \$11,000.00, póliza de ingresos número I00080 de fecha 24 de marzo de 2002, en la que registra el ingreso por concepto de otros aprovechamientos.

○ Contrato privado de compra-venta de un vehículo autobús marca Internacional, tipo autobús, modelo 1981, color amarillo con número de serie BA185BHB12135 por la cantidad de \$40,000.00 a favor del [REDACTED] acompañado de copia de identificación INE, recibo oficial de ingresos número 81860 de fecha 04 de abril de 2022 por concepto de venta de vehículo por la cantidad de \$40,000.00, Avalúo del vehículo tipo autobús, dictado por el [REDACTED] señalando un valor comercial de \$40,000.00, póliza de ingresos número I00102 de fecha 04 de abril de 2002, en la que registra el ingreso por concepto de Venta de bienes mostrencos.

○ Contrato privado de compra-venta de un vehículo marca Nissan, tipo sedán, modelo 2008, color rojo burdeos con número de serie 93YL61JS68J041899 por la cantidad de \$30,000.00 a favor del [REDACTED] acompañado de copia de identificación INE, Acta de baja administrativa, Recibo oficial por parte de la Secretaria de Finanzas por la baja de placas por el importe de \$1,665.00, Avalúo del vehículo tipo sedán dictado por el [REDACTED] señalando un valor comercial de \$30,000.00, estado de cuenta bancario de la cuenta con número 0109441735 en el que se ve reflejado un depósito en fecha 01 de abril del 2022 por la cantidad de \$30,000.00.

○ Contrato privado de compra-venta de un vehículo camión marca Dina, tipo camión de volteo, modelo 2001, color blanco con número de serie 3AACLBP21S009451 por la cantidad de \$67,341.00 a favor del [REDACTED] acompañado de copia de identificación INE, Recibo oficial por parte de la Secretaria de Finanzas por la baja de placas por el importe de \$1,335.00, recibo oficial de ingresos número 83344 de fecha 13 de septiembre de 2022 por concepto de venta de vehículo por la cantidad de \$67,341.00, Póliza de Ingresos número I00255 de fecha 13 de septiembre de 2002, corte de caja sin firmas, estado de cuenta en el que se informa un depósito el día 21 de diciembre del 2022 por el monto de \$70,131.00, en la que registra el ingreso por concepto de Venta de bienes mostrencos. (No se anexa avalúo).

○ Contrato privado de compra-venta de un vehículo marca JVC, tipo Retroexcavadora, modelo 2014, color amarillo con número de serie SLP214TCXE0478695 por la cantidad de \$127,000.00 al [REDACTED] acompañado de copia de identificación INE, Recibo por el importe de \$127,000.00, Avalúo del vehículo tipo Retroexcavadora, dictado por el [REDACTED] señalando un valor comercial de \$127,000.00, Póliza de Ingresos número I00314 de fecha 08 de noviembre de 2002, en la que registra el ingreso por concepto de arrendamiento de bienes, corte de caja sin firmas, estado de cuenta bancario de la cuenta con número 0109441735 en el que se informa un depósito en fecha 08 de noviembre del 2022 por \$127,460.00.

○ Observándose que el ente auditado no presentó documentación respecto a las bases, normas, directrices y procedimiento mediante el cual realizó la venta; como el hacer público la convocatoria a quienes se interesaran por la adquisición de algún bien de los puestos a venta, el fallo para elegir al mejor apostador, así mismo tampoco presentó evidencia documental de la desincorporación del inventario (actualización del Inventario), dictamen de afectación que justifique y motive las razones de la enajenación y baja, así como su propuesta de destino final, además de comprobantes fiscales digitales por internet por el ingreso obtenido de la venta de los bienes, de igual manera no exhibió pólizas de registro contable respecto de la desincorporación del patrimonio referente a los bienes que fueron vendidos o dados de baja durante el ejercicio fiscal 2022 ni aclaración respecto al concepto señalado en póliza de ingresos número I00314 de fecha 8 de noviembre de 2022, puesto que al registrar el ingreso por la venta de vehículo marca JVC, tipo Retroexcavadora, modelo 2014, fue registrado en la cuenta contable "Arrendamiento de bienes".

Asimismo, con base en los números de cédulas del [REDACTED] números 2719439 y 8644456, se conoció que señalan como profesión Licenciatura de Ingeniero Agrónomo con Especialidad en Ingeniería Agrícola y

Especialidad en valuación con orientación en inmuebles, respectivamente; no acreditando su especialidad para emitir los avalúos para los bienes muebles mencionados en los párrafos anteriores.

Concluyendo, con base en la información presentada y de la revisión a las enajenaciones del parque vehicular y bienes muebles, existe probable incumplimiento en los artículos 28, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 1, 11, 13, 14, 28, 63, 64, 67, 68 y 70 Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio con número 246 de fecha 28 de agosto del 2023, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente: "... referente al registro contable de la cuenta de ingreso, su registro fue incorrecto sin embargo cabe mencionar que lo obtenido de la venta fue depositado en las arcas del municipio...".

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Póliza número D0005 del 01 de junio del 2023 por el concepto de baja de activo por VENTA DE BIEN NO ÚTIL, por el importe de \$20,999.99.
- Póliza número D00006 del 01 de junio del 2023 por el concepto de baja de activo por VENTA DE BIEN NO ÚTIL, por el importe de \$38,599.00.
- Póliza número D00007 del 01 de junio del 2023 por el concepto de baja de activo por VENTA DE BIEN NO ÚTIL, por el importe de \$18,499.00.
- Póliza número D00008 del 01 de junio del 2023 por el concepto de baja de activo por VENTA DE BIEN NO ÚTIL, por el importe de \$66,999.99.
- Póliza número D00009 del 01 de junio del 2023 por el concepto de baja de activo por VENTA DE BIEN NO ÚTIL, por el importe de \$1.00 y
- Póliza número D00010 del 01 de junio del 2023 por el concepto de baja de activo por VENTA DE BIEN NO ÚTIL, por el importe de \$1.00.

Si bien el ente auditado presentó aclaración y 6 (seis) pólizas de diario, se considera como no es aclarada esta observación, toda vez que; en las pólizas de diario que presentó en este proceso, se informaron Bajas del Activo (al abonar la cuenta 1244-1-5411), así como la baja del Libro de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, según registros contables; sin embargo, no se demostró la disminución o desincorporación de los bienes muebles del *Patrimonio*.

De igual manera, el ente auditado no exhibió documentación respecto a las bases, normas, directrices y procedimiento mediante el cual realizó la venta; como el hacer público la convocatoria a quienes se interesarán por la adquisición de algún bien de los puestos a venta, el fallo para elegir al mejor apostador.

Igualmente, no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet por el ingreso obtenido de la venta de los bienes.

Además, no exhibió el dictamen de afectación que justifique y motive las razones de la enajenación y baja, como su propuesta de destino final de los bienes, dictamen referente al estado obsoleto de los vehículos y de la determinación del importe de venta, toda vez que con base en los números de cédulas del [REDACTED] 2719439 y 8644456, se señalan como profesión Licenciatura de Ingeniero Agrónomo con Especialidad en Ingeniería Agrícola y Especialidad en valuación con orientación en inmuebles, respectivamente; no acreditando su especialidad para emitir los avalúos para los bienes muebles.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 86 primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 43 primer párrafo, fracciones IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RP-22/08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no exhibieron documentación respecto a las bases, normas, directrices y procedimiento mediante el cual se realizó la venta de los bienes que se describen en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**, como el haber hecho público la convocatoria a quienes se hubieran interesado por la adquisición de algún bien de los puestos a venta, el fallo para elegir al mejor apostador, asimismo no presentaron los comprobantes fiscales digitales por internet por el ingreso obtenido de la venta de los bienes, ni la disminución al Patrimonio Municipal de la enajenación de dichos bienes. Además, no anexaron el dictamen de afectación que justificara y motivara las razones de la enajenación y baja, como su propuesta de destino final de los bienes, dictamen referente al estado obsoleto de los vehículos y de la determinación del importe de venta, toda vez que con base en los números de cédulas del [REDACTED] números 2719439 y 8644456, se señalan como profesión Licenciatura como Ingeniero Agrónomo con Especialidad en Ingeniería Agrícola y Especialidad en valuación con orientación en inmuebles, respectivamente; no acreditando su especialidad para emitir los avalúos para los bienes muebles, por lo que no se traspasó la venta de los activos, ni tampoco aseguraron que se hayan efectuado en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en beneficio del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, incumpliendo con los artículos 28, 33, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 11, 13, 14, 28, 63, 64, 67, 68 y 70 Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 43 primer párrafo, fracciones IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 216, 217 y 218 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, en su apartado D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, de número de expediente 139/TM/23 de fecha 06 de diciembre del 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; en el cual señaló enviar documentación referente a la baja de vehículos, como pólizas de registro contable.



Así mismo, a través del oficio número 035 de fecha 06 de diciembre del 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente:

"...referente al registro contable de la cuenta de ingreso, su registro fue incorrecto sin embargo lo obtenido de la venta fue depositado en la cuenta corriente del municipio, ... debido a que el ejercicio está cerrado nos resulta imposible realizar la reclasificación en el ejercicio 2022, pero cabe mencionar que se cuenta con los recibos de ingreso y las pólizas de diario donde se muestra las bajas de los bienes que fueron vendidos ya que se encontraban en mal estado..."

Además, el ente auditado, presentó las siguientes 6 pólizas de diario: D00005, D00006, D00007, D00008, D00009 y D00010, mismas que fueron entregadas en anteriores procesos, las cuales se detallan **Resultado RP-06, Observación RP-06.**

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó documentación, esta ya se había valorado en procesos anteriores (solventación a observaciones dadas a conocer en Acta de Notificación de Observaciones Preliminares), determinando que el ente auditado omitió llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente de conformidad a la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya que no demostró las bases, normas, directrices y procedimiento mediante el cual se realizó la venta de los bienes observados, así como convocatoria y dictamen de afectación, mismo que justificara y motivara las razones de la enajenación y baja de los bienes.

Por lo que se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-16, Observación RP-14.**

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/08-008-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería y Sindicatura Municipales, en lo sucesivo, al realizar enajenación de bienes, se establezcan las bases, normas y directrices correspondientes al procedimiento mediante el cual se efectuará la venta y/o enajenación de los bienes propiedad del municipio, así como, en el caso de hacer pública la convocatoria con base en la esfera jurídica aplicable, se señale los interesados por la adquisición de algún bien de los puestos a venta a través del fallo que se elabore para elegir al mejor postor; además de emitir los comprobantes fiscales digitales por internet por el ingreso obtenido de la venta de los bienes, registrando la disminución al Patrimonio Municipal de la enajenación de dichos bienes, consecuentemente la actualización del inventario, además de realizar el dictamen de afectación que justifique y motive las razones de la enajenación y baja, señalando su propuesta de destino final de los bienes, así como dictamen referente al estado obsoleto de los mismos y, por último, referente de la determinación del importe de venta, se recomienda que los avalúos se emitan por el profesionista o persona que acrediten los conocimientos en la materia y que se encuentre facultado para hacerlo; integrando un expediente con la información y documentación que se genere del citado procedimiento; documentando

las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo de los estados financieros del municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**; se solicitó información de los bienes inmuebles propiedad del municipio, mediante oficio número PL-02-05-2515/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, a lo que el ente auditado presentó relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, de lo que se observó que de un total de 15 Bienes Inmuebles informados, 9 de estos no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "Inventarios de Bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio". El detalle de los bienes inmuebles se aprecia a continuación:

NO	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURA S?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	NO TIENE	PARCELA NO 915 Z6 P 2/2 UBICADA EN EL EJIDO SAN PEDRO PIEDRA GORDA (BASURERO MUNICIPAL)	EJIDO SAN PEDRO PIEDRA GORDA AL NORTE CON CALLEJÓN AL SURESTE CON PARCELA 895 Y CON CALLEJÓN SUROESTE CON CALLEJÓN AL NOROESTE CON CALLEJÓN Y PARCELA 893	3-53-37 56 Ha		X		X
2	NO TIENE	TERRENO DE 30 MTS X 30MTS. EN EL RANCHO LOS LLANITOS (PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA MUNICIPAL)	LOS LLANITOS COLONIA INDEPENDENCIA	900 m2		X		X
3	NO TIENE	PREDIO LAS COLORADAS 90 13 M2 (PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PARA AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE PIEDRA GORDA)	LAS COLORADAS PIEDRA GORDA AL NORTE JOSÉ ÁNGEL NORIEGA RODRÍGUEZ AL SUR CON MARÍA VILLA RUVALCABA AL PONIENTE CON BENITO RODRÍGUEZ JAIME AL ORIENTE CON PROPIEDAD FEDERAL CARRETERA A CUAUHTÉMOC ZAC	90 13 m2		X		X
4	NO TIENE	FRACCIONAMIENTO LOS VENEROS	CALLE MORELOS AL NORTE CON PROPIEDAD PRIVADA AL SUR CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR AL ORIENTE CON CARRETERA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL A LA COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO AL PONIENTE LIDA CON DERECHO DE VÍA DEL ARROYO SAN SABAS	1-00-00 Ha		X		X
5	001-04-004-05	PLAZUELA SOLIDARIDAD (LA FUENTE)	ENTRE CALLES VICENTE GUERRERO Y VICTORIA AL NORTE CON CALLE VICTORIA Y LINDAN CON TEATRO MUNICIPAL AL SUR CON CALLE VICENTE GUERRERO AL ORIENTE CON SALÓN EJIDAL AL PONIENTE CON TEATRO MUNICIPAL CARLOS ALBERO PÉREZ MARMOLEJO CON SANTIAGO CORREA NAVA Y PEDRO SAUCEDO PAREDES	741 80 m2		X		X

NO	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURA S?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
6	001-03-002-008-00	MERCADO MUNICIPAL	CALLE JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, AL NORESTE CON JOSÉ RODRIGUEZ ELIAS ACEVEDO Y CON DIF MUNICIPAL AL SURESTE CON CENTRO DE SALUD AL NOROESTE. CON DIF MUNICIPAL AL SUROESTE CON CALLE BENITO JUÁREZ Y CON CENTRO DE SALUD	1 202 31 m2		X		X
7	001-04-002-004-00	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO AL NOROESTE LAS CC. CORAL ACEVEDO GARCIA, ELVIRA GONZÁLEZ ESQUIVE CON ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL, Y CON CALLE ZACATECAS, AL SURESTE CON PLAZA PRINCIPAL AL NORESTE CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE AL SUROESTE CON PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL CON CALLE ZACATECAS	2 456 04 m2		X		X
8	01-001-04-004-004-00	OFICINAS DE SAPAC (EX TIENDA LICONSA)	CALLE GUERRERO, COLONIA CENTRO AL NORTE CON CALLE VICTORIA AL SUR CON CALLE VICENTE GUERRERO AL ORIENTE CON EL C. ERNESTO ACEVEDO GARCÍA AL PONIENTE CON EL C. JOSÉ ÁNGEL DE LA RIVA GAYTAN	119 62 m2		X		X
9	001-03-002-009-00	DIF MUNICIPAL	CALLE JUÁREZ, ESQUINA CON CALLE LIBERTAD, COLONIA CENTRO, AL NORTE, CALLE LIBERTAD, AL SUR, MERCADO MUNICIPAL Y PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE CON CALLE JUÁREZ	633 27 m2	X		X	
10	001-04-04-011-00	TEATRO FRANCISCO GARCÍA SALINAS	CALLE VICTORIA, ESQUINA CON CALLE ZACATECAS, COLONIA CENTRO NORTE, CALLE GUERRERO, SUR, PROPIEDAD PRIVADA, ORIENTE: PLAZUELA SOLIDARIDAD, PONIENTE: CALLE ZACATECAS	480 50 m2	X		X	
11	NO TIENE	UNIDAD DEPORTIVA	COLONIA LA GAVIA, AL NORTE CON PASCUALA MACIAS Y ARMANDO REYES, AL ORIENTE CON HERIBERTO RODRIGUEZ, AL SUR CON GILBERTO Y PANTALEÓN CARDONA, AL PONIENTE CON ROSA MARIA PRIETO HERRERA	5-00-00 Ha	X		X	
12	NO TIENE	FRACCIONAMIENTO SAN PEDRO LA GAVIA (EX UNIDAD DEPORTIVA)	COLONIA LA GAVIA, AL NORTE CON PROPIEDAD DE LA C. ALMA ROSARIO CARDONA SAUCEDO, AL SUR CON LOS CC PEDRO ROBLES Y JOSÉ HERNÁNDEZ, AL ORIENTE CON CAMINO REAL, AL PONIENTE CON PROPIEDAD DE LA C. ALMA ROSARIO CARDONA SAUCEDO	7-00-00 44 Ha	X		X	
13	NO TIENE	FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO	EL MONTECILLO, AL NORTE CON JOSÉ RODRIGUEZ ELÍAS Y EL MONTECILLO, AL ORIENTE CON VALENTIN REYES, AL SUR CON CALLE DE SU UBICACIÓN Y LIENZO CHARRO, AL PONIENTE CON CARRETERA GUADALUPE, ZAC. A COSIO AGS	5-00-00 Ha	X		X	
14	NO TIENE	PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL EJIDO SAN JOSÉ DE POTRERILLOS	EJIDO POTRERILLOS, AL NORTE CON SEQUIA DEL EJIDO SAN PEDRO, AL SUR CON EJIDO SAN PEDRO (PARCELAS), AL ORIENTE CON BANOS DEL EJIDO SAN PEDRO, AL PONIENTE CON EJIDO POTRERILLOS	886 00 m2		X		X
15	NO TIENE	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE MADERO, COLONIA LA GAVIA	CALLE MADERO COL LA GAVIA AL NORTE 9 LINEAS QUEBRADAS CON UN TOTAL DE 145 75 METROS LINDA CON ZONA FEDERAL DE ARROYO, AL SUR MIDE 116 73 METROS LINDA CON ESPERANZA ATALA CARDONA AL ESTE MIDE 103 93 METROS Y LINDA CON CALLE MADERO AL OESTE MIDE 41 14 METROS Y LINDA CON ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA No 19	9 332 10 m2	X		X	

De lo anterior se desprende que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para su escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como de los expedientes derivados del procedimiento de regularización de los mismos que demuestre su posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 248 de fecha 28 de agosto del 2023, suscrito por la [REDACTED] Saucedo, Sindica Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente: "... se están iniciando los trámites para acreditar la posesión de manera judicial, iniciando con el levantamiento topográfico de los inmuebles de la presidencia y del mercado municipal... y se están recabando las documentales necesarias que se exhibirán como medios de prueba...", adjuntando copia del plano levantado por el bien de presidencia y del mercado municipal.

Si bien el ente auditado aclaró que llevará a cabo acciones legales encaminadas para la regularización de los bienes inmuebles que sean propiedad del municipio, exhibiendo dos planos de finca urbana (Presidencia Municipal y Mercado), también es cierto que no se presentaron expedientes derivados de haber iniciado actividades encaminadas a la escrituración de inmuebles propiedad del municipio y/o regularización de aquellos que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, de igual manera tampoco exhibió prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el Título de Propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

RP-22/08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones legales encaminadas a la escrituración de 9 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; asimismo por no presentar los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas para el Presidente Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia, para la Sindicatura Municipal por la [REDACTED]

██████████ Secretaria de Sindicatura y el ██████████ Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 8 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-16, Observación RP-14**.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/08-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, específicamente a la Sindicatura Municipal, realice las acciones legales encaminadas a la escrituración de 9 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; asimismo presentar los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, según lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

- a) Existen cuentas contables provenientes de ejercicios anteriores que, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, no reflejaron movimientos.
- b) Saldos de Retenciones y Contribuciones por Pagar, de las cuales no se detectó el enteró del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen al ente fiscalizado y es una obligación enterados.



c) Saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que les dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

El desglose se detalla a continuación:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2112-1-000002	[REDACTED]	\$1,078.80	\$0.00	\$0.00	\$1,078.80
2112-1-000003	[REDACTED]	\$3,143.60	\$0.00	\$0.00	\$3,143.60
2112-1-000004	[REDACTED]	\$14,920.67	\$0.00	\$0.00	\$14,920.67
2112-1-000005	[REDACTED]	\$17,980.00	\$0.00	\$0.00	\$17,980.00
2112-1-000006	[REDACTED]	\$18,387.16	\$0.00	\$0.00	\$18,387.16
2112-1-000008	[REDACTED]	\$17,000.00	\$0.00	\$0.00	\$17,000.00
2112-1-000009	[REDACTED]	\$48,307.01	\$0.00	\$0.00	\$48,307.01
2112-1-000010	[REDACTED]	\$92,612.05	\$0.00	\$0.00	\$92,612.05
2112-1-000012	[REDACTED]	\$43,480.35	\$0.00	\$0.00	\$43,480.35
2112-1-000013	[REDACTED]	\$74,943.77	\$0.00	\$0.00	\$74,943.77
2112-1-000014	[REDACTED]	\$4,960.16	\$0.00	\$0.00	\$4,960.16
2112-1-000015	[REDACTED]	\$56,435.76	\$0.00	\$0.00	\$56,435.76
2112-1-000016	[REDACTED]	\$36,384.84	\$0.00	\$0.00	\$36,384.84
2112-1-000017	[REDACTED]	\$11,134.00	\$0.00	\$0.00	\$11,134.00
2112-1-000018	[REDACTED]	\$9,986.34	\$0.00	\$0.00	\$9,986.34
2112-1-000019	[REDACTED]	\$21,817.84	\$0.00	\$0.00	\$21,817.84
2112-1-000020	[REDACTED]	\$696.00	\$0.00	\$0.00	\$696.00
2112-1-000021	[REDACTED]	\$12,360.00	\$0.00	\$0.00	\$12,360.00
2112-1-000023	[REDACTED]	\$11,080.00	\$0.00	\$0.00	\$11,080.00
2112-1-000025	[REDACTED]	\$1,577.60	\$0.00	\$0.00	\$1,577.60
2112-1-000027	[REDACTED]	\$78,288.18	\$0.00	\$0.00	\$78,288.18
2112-1-000028	DIF MUNICIPAL	\$60,000.16	\$0.00	\$0.00	\$60,000.16
2112-1-000029	[REDACTED]	\$6,416.07	\$0.00	\$0.00	\$6,416.07
2112-1-000030	[REDACTED] N	\$431,590.50	\$0.00	\$0.00	\$431,590.50
2112-1-000031	[REDACTED]	\$5,608.00	\$0.00	\$0.00	\$5,608.00
2112-1-000032	[REDACTED]	\$3,014.00	\$0.00	\$0.00	\$3,014.00
2112-1-000033	[REDACTED]	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
2112-1-000056	[REDACTED]	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000066	[REDACTED]	\$82,970.53	\$0.00	\$0.00	\$82,970.53
2112-1-000067	[REDACTED]	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
2112-1-000069	[REDACTED]	\$3,250.00	\$0.00	\$0.00	\$3,250.00
2112-1-000070	[REDACTED]	\$35,194.02	\$0.00	\$0.00	\$35,194.02
2112-1-000078	[REDACTED]	\$252.12	\$0.00	\$0.00	\$252.12

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2112-1-000088	[REDACTED]	\$475 00	\$0 00	\$0 00	\$475 00
2112-1-000094	[REDACTED]	\$12,702 53	\$0 00	\$0 00	\$12,702 53
2112-1-000109	[REDACTED]	\$10,000 00	\$0 00	\$0 00	\$10,000 00
2112-1-000117	[REDACTED]	\$11,600 00	\$0 00	\$0 00	\$11,600 00
2112-1-000120	[REDACTED]	\$63,388 20	\$0 00	\$0 00	\$63,388 20
2112-1-000125	[REDACTED]	\$11,500 00	\$0 00	\$0 00	\$11,500 00
2112-1-000132	[REDACTED]	\$35,960 00	\$0 00	\$0 00	\$35,960 00
2112-1-000141	[REDACTED]	\$4,500 00	\$0 00	\$0 00	\$4,500 00
2112-1-000158	[REDACTED]	\$9,628 00	\$0 00	\$0 00	\$9,628 00
2112-1-000178	[REDACTED]	\$16,767 16	\$0 00	\$0 00	\$16,767 16
2112-1-000218	[REDACTED]	\$10,216 52	\$0 00	\$0 00	\$10,216 52
2112-1-000270	[REDACTED]	\$9,000 00	\$0 00	\$0 00	\$9,000 00
2112-1-000306	[REDACTED]	\$271 98	\$0 00	\$0 00	\$271 98
2112-1-000324	[REDACTED]	\$7 00	\$0 00	\$0 00	\$7 00
2112-1-000372	[REDACTED]	\$443 50	\$0 00	\$0 00	\$443 50
2112-1-000377	[REDACTED]	\$1,363 68	\$0 00	\$0 00	\$1,363 68
2112-1-000384	[REDACTED]	\$0 20	\$0 00	\$0 00	\$0 20
2112-1-000399	[REDACTED]	\$6,000 00	\$0 00	\$0 00	\$6,000 00
2112-1-000400	[REDACTED]	\$1,500 00	\$0 00	\$0 00	\$1,500 00
2112-1-000401	[REDACTED]	\$2,000 00	\$0 00	\$0 00	\$2,000 00
2112-1-000403	[REDACTED]	\$5,000 00	\$0 00	\$0 00	\$5,000 00
2112-1-000404	[REDACTED]	\$3,500 00	\$0 00	\$0 00	\$3,500 00
2112-2-000052	[REDACTED]	\$10,000 00	\$0 00	\$0 00	\$10,000 00
2112-2-000145	[REDACTED]	\$2,000 00	\$0 00	\$0 00	\$2,000 00
2113-000036	[REDACTED]	\$0 20	\$0 00	\$0 00	\$0 20
2113-000037	[REDACTED]	\$91,520 00	\$0 00	\$0 00	\$91,520 00
2113-000039	[REDACTED]	\$449,168 86	\$0 00	\$0 00	\$449,168 86
2113-000040	[REDACTED]	\$33,448 88	\$0 00	\$0 00	\$33,448 88
2113-000041	[REDACTED]	\$135,916 49	\$0 00	\$0 00	\$135,916 49
2117-01-01-003	[REDACTED]	\$10,665 17	\$0 00	\$0 00	\$10,665 17
2117-01-04-001	[REDACTED]	\$2,235 90	\$0 00	\$0 00	\$2,235 90
2117-01-04-002	[REDACTED]	\$4,476 01	\$0 00	\$0 00	\$4,476 01
2117-01-04-004	[REDACTED]	\$818 93	\$0 00	\$0 00	\$818 93
2117-01-05-003	[REDACTED]	\$192,665 41	\$0 00	\$0 00	\$192,665 41
2117-01-05-004	[REDACTED]	\$46,826 89	\$0 00	\$0 00	\$46,826 89
2117-02-01-002	[REDACTED]	\$4,668 32	\$0 00	\$0 00	\$4,668 32
2117-02-01-005	[REDACTED]	\$519 11	\$0 00	\$0 00	\$519 11
2117-02-04-001	[REDACTED]	\$137,062 34	\$0 00	\$0 00	\$137,062 34
2199-01-001	[REDACTED]	\$57,000 00	\$0 00	\$0 00	\$57,000 00

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2199-01-003	TESORERIA	\$133,700.00	\$0.00	\$0.00	\$133,700.00
2199-01-004	FONDO IV	\$200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00
2199-02-001	[REDACTED]	\$8,333.67	\$0.00	\$0.00	\$8,333.67
2199-02-002	[REDACTED]	\$0.67	\$0.00	\$0.00	\$0.67
2199-02-003	[REDACTED]	\$32.67	\$0.00	\$0.00	\$32.67
2199-02-005	[REDACTED]	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
2199-02-006	[REDACTED]	\$12,373.79	\$0.00	\$0.00	\$12,373.79
2199-02-007	[REDACTED]	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2199-02-008	[REDACTED]	\$0.74	\$0.00	\$0.00	\$0.74
2199-02-009	[REDACTED]	\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
2199-02-010	[REDACTED]	\$2,338.00	\$0.00	\$0.00	\$2,338.00
2199-02-011	[REDACTED]	\$27,000.00	\$0.00	\$0.00	\$27,000.00
2199-03-001	SECRETARIA DE FINANZAS	\$16,668.00	\$0.00	\$0.00	\$16,668.00
2199-03-002	FERIA 2013	\$70,850.00	\$0.00	\$0.00	\$70,850.00
2199-03-004	TESORERIA DE LA FEDERACION	\$3,701.61	\$0.00	\$0.00	\$3,701.61
2199-03-005	DERECHOS DE AGUA	\$63,539.00	\$0.00	\$0.00	\$63,539.00
2199-03-006	DESCUENTOS TELCEL	\$1,299.00	\$0.00	\$0.00	\$1,299.00
2199-03-008	[REDACTED]	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
2199-03-016	APORTACIÓN FERIA	\$35,000.00	\$0.00	\$0.00	\$35,000.00
2199-03-029	REINTEGRO PRIMA VACACIONAL	\$1,042.74	\$0.00	\$0.00	\$1,042.74
2199-03-030	[REDACTED]	\$180.00	\$0.00	\$0.00	\$180.00
2199-03-031	CONVENIO - DCTO NOMINA	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00
2199-03-037	[REDACTED]	\$40.00	\$0.00	\$0.00	\$40.00
2199-03-999	ACREEDORES DIVERSOS SAPAC	\$90,853.73	\$0.00	\$0.00	\$90,853.73

2. Cuentas que presentan saldo negativo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2121-0-001	GODEZAC	-\$154,550.00	\$0.00	\$0.00	-\$154,550.00
2199-9911	ADEFAS	-\$618,180.00	\$0.00	\$0.00	-\$618,180.00

De lo anterior, no se exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a la subcuenta de 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, que deriven del pago de una obligación contenida en una ley, (ISR Arrendamiento y 10% UAZ) se detectó que no se enteró el impuesto o contribución a las dependencias respectivas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo de



la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios, al respecto no adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados. Lo anterior en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En relación a los saldos negativos, el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que: "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

Cabe señalar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió la acción promovida número RP-21/08-023 Recomendación, para una observación similar.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/08-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Cuahtémoc, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron la circularización de saldos reflejados en el rubro de Pasivo Circulante, a fin de verificar y comprobar la veracidad del mismo, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento y respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntaron evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterarlos. Además referente a los saldos negativos, no aclararon los motivos que le dieron origen, además no adjuntaron prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, de conformidad a su

naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo, 86 quinto párrafo y 105 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 43 primer párrafo, fracción XII, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas para el Presidente Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia, para la Sindicatura Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Sindicatura y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 8 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-16, Observación RP-14.**

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/08-010-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización de saldos reflejados en el rubro de Pasivo Circulante, a fin de verificar y comprobar la veracidad del mismo, confirmar su sustento y soporte documental y programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo



comprobante fiscal, en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o depurar contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, generar evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterarlos. Además, en relación a los saldos negativos, indagar los motivos que derivo su origen, adjuntando prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

De la revisión efectuada al rubro de Impuestos y Retenciones por Pagar, específicamente a la cuenta 2117-02-02-001 cuotas IMSS, se detectó que el ente fiscalizado registró en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, un saldo pendiente de enterar por \$161,500.52, integrado por los saldos de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y de Retiro en Cesantía y Vejez (RCV).

Cabe mencionar que derivado de la información proporcionada por el Departamento de Supervisión de Cobranza, dependiente del IMSS, se conoció que el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; cuenta con un adeudo pendiente de pago a dicho Instituto por la cantidad de \$822,510.34, correspondiente a Cuotas Obrero Patronales (C.O.P.) incluyendo accesorios con corte al 31 de diciembre de 2021, así como por el importe de \$346,995.68, correspondiente al Retiro en Cesantía y Vejez, incluyendo accesorios con corte al 31 de diciembre de 2022, dando un total de \$1,169,506.02, determinándose que dicho adeudo no coincide con lo registrado por el ente auditado en el rubro de Pasivo.

Por lo anterior se solicitó al ente auditado presentar evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social y derivado de ello efectuara los registros contables necesarios que le permitieran cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, en correlación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en su caso, efectuara los enteros correspondientes y/o celebrara convenios u otros mecanismos legales que le permitieran atender la obligación financiera. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/08-011 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, efectúe periódicamente conciliaciones de saldos con la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los registros contables que de ello deriven, con la finalidad de que se reflejen los saldos



reales y confiables en los estados financieros en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; además, en su caso, programar los enteros y/o celebrar convenios para cubrir las obligaciones financieras que resulten procedentes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas para el Presidente Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia, para la Sindicatura Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Sindicatura y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 8 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/08-011-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, efectúe periódicamente conciliaciones de saldos con la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los registros contables que de ello deriven, con la finalidad de que se reflejen los saldos reales y confiables en los estados financieros en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, en cumplimiento lo establecido en los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; además, en su caso, programar los enteros y/o celebrar convenios para cubrir las obligaciones financieras que resulten procedentes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social, vigente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

De la revisión efectuada al rubro de Pasivo, según estados financieros presentados por el municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; se conoció que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), reporta un adeudo del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; pendiente de pago a dicho Sistema por la cantidad de \$112,239.00, con corte al 31 de diciembre de 2022, observándose que el ente fiscalizado registró en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAAG.NET), según subcuentas 2112-1-000028 de nombre DIF municipal, misma que contiene un saldo inicial sin afectación en el ejercicio y resultando un saldo por la cantidad de \$60,000.16 y 2112-1-000083 de nombre Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, misma que contiene cargos y abonos por el importe de \$10,343.00, lo cual refleja un saldo final de \$0.00 al 31 de diciembre de 2022, y por ende no refleja la obligación financiera informada por dicho organismo.

Por lo anterior se solicitó al ente auditado presentar evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) y derivado de ello, efectuara los registros contables necesarios que le permitieran cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, en correlación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en su caso, realizara los pagos correspondientes y/o celebrara convenios u otros mecanismos legales que permitieran atender dichas obligaciones financieras.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/08-012 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice los registros contables que le permitan el reconocimiento de las deudas y obligaciones contraídas con Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, previa conciliación con el citado organismo a efecto de corroborar dicho adeudo, todo lo anterior, con el propósito de que su Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro, en cumplimiento con lo establecido a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; además, en su caso, programar los pagos y/o celebrar convenios para cubrir las obligaciones financieras que resulten procedentes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas para el Presidente Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia, para la Sindicatura Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Sindicatura y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 8 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con



lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/08-012-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice los registros contables que le permitan el reconocimiento de las deudas y obligaciones contraídas con Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, previa conciliación con el citado organismo a efecto de corroborar dicho adeudo, todo lo anterior, con el propósito de que su Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro, en cumplimiento con lo establecido a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad y en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; además, en su caso, programar los pagos y/o celebrar convenios para cubrir las obligaciones financieras que resulten procedentes; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

El municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	04/07/2022	124
Febrero	30/03/2022	19/07/2022	111
Marzo	30/04/2022	01/08/2022	93
Primer Trimestre	30/04/2022	01/08/2022	93
Abril	30/05/2022	01/08/2022	63
Mayo	30/06/2022	16/03/2023	259
Junio	30/07/2022	16/03/2023	229
2° Trimestre	30/07/2022	16/03/2023	229
Julio	30/08/2022	16/03/2023	198
Agosto	30/09/2022	14/04/2023	196
Septiembre	30/10/2022	14/04/2023	166
Tercer Trimestre	30/10/2022	14/04/2023	166
Octubre	30/11/2022	14/04/2023	135
Noviembre	30/12/2022	14/04/2023	105
Diciembre	30/01/2023	14/04/2023	74
Cuarto Trimestre	30/01/2023	14/04/2023	74

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/08-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que entregaron de manera extemporánea el Informe Contable Financiero correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avances de Gestión Financiera del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas para el Presidente Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia, para la Sindicatura Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Sindicatura y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 8 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-16, Observación RP-14**.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/08-013-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, realice la entrega de manera oportuna de los Informe Contable Financiero (mensuales y de Avances de Gestión Financiera), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en virtud de que deben presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Derivado de la revisión de juicios laborales del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas** y dentro de los procedimientos de auditoría, se solicitó información mediante oficio número PL-02-05-2515/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, relativa a:

- “-Relación de juicios laborales interpuestos en el ejercicio 2019 y posteriores, de los cuales se dictó sentencias definitivas del laudo en el ejercicio 2022 por la autoridad competente, en la que se especifique la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio termino a la relación laboral con el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas y estado actual del mismo, adjuntando a ésta, copia fotostática legible del expediente a la fecha de la presente solicitud.”.

De lo cual el ente auditado presentó 10 expedientes referentes a terminaciones laborales, de los cuales 4 son pertenecientes al ejercicio fiscal 2021 y los 6 restantes al ejercicio fiscal 2022, mismos expedientes se encuentran en el status de admisión y desahogo de pruebas.

De lo anterior, se observó que se han aperturado los expedientes, y el ente auditado ha contestado a los citatorios por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrático del Estado de Zacatecas, así como ha dado seguimiento a los requerimientos por el tribunal antes mencionado, con la finalidad de evitar juicios que se dirijan a un laudo excesivo y con resolución negativa al municipio.

Sin embargo, en la contabilidad registra en la cuenta 2111-5-1523 “Laudos Laborales”, un monto de \$1,397,676.05, mismos que pertenecen a descuentos efectuados mediante el Fondo Único de Participaciones, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique y compruebe las deducciones efectuadas por la Secretaría de Finanzas, ni los expedientes de los juicios burocráticos, en los que se especifique la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio termino a la relación laboral con el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; así como demás documentación que permitiera verificar el seguimiento legal oportuno y cumplimiento de la normatividad aplicable en materia laboral.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracciones VIII y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que

las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 247 de fecha 28 de agosto del 2023, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente: *"Los laudos laborales descontados directamente vía participaciones durante el ejercicio 2022, se registraron contablemente de acuerdo a las constancias de participaciones del recurso..."*.

Además, el ente auditado adjuntó Constancias de Fondo Único de Participaciones, señalando la deducción de demandas laborales de los meses de enero por \$251,301.66, febrero por \$257,220.75, marzo por \$292,923.24, abril por \$497,832.03 y mayo por \$86,442.81.

Si bien el ente auditado presentó las Constancias del Fondo Único de Participaciones, mismas que se señala el descuento por demandas laborales; sin embargo, no exhibió evidencia documental que justifique y compruebe el desglose sobre las deducciones efectuadas por la Secretaría de Finanzas ni el expediente de los juicios burocráticos, en los que se especifique la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio término a la relación laboral con el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; así como demás documentación que permita verificar el seguimiento legal oportuno y cumplimiento de la normatividad aplicable en materia laboral, así como el seguimiento a los requerimientos por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrático del Estado de Zacatecas, con la finalidad de evitar juicios que se dirijan a un laudo excesivo y con resolución negativa al municipio, motivo por el cual subsiste esta observación.

RP-22/08-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por un importe de **\$1,397,676.05**, relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de las que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique y compruebe el desglose sobre las deducciones efectuadas por la Secretaría de Finanzas, ni los expedientes de los juicios burocráticos, en los que se especifique la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio término a la relación laboral, así como del seguimiento de los procesos legales; además tampoco presentó los comprobantes fiscales digitales por internet de los pagos realizados, por lo que no se justifica y materializa los descuentos efectuados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 32, 33, 145 BIS y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/08-015 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de revisar y analizar la documentación comprobatoria y justificativa referente a diez expedientes por terminaciones laborales, de los cuales 4 son

pertenecientes al ejercicio fiscal 2021 y los 6 restantes al ejercicio fiscal 2022, mismos expedientes se encuentran en el status de admisión y desahogo de pruebas en el Tribunal de Justicia Laboral Burocrático del Estado de Zacatecas, con la finalidad de corroborar la normatividad aplicable en materia laboral y así evitar laudos excesivos y con resoluciones negativas al municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número del expediente 139/TM/23 de fecha 06 de diciembre del 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; en el cual señaló enviar lista de terminación laboral del año 2022, además de documentación perteneciente a laudos del mismo año.

Además, anexó tabla en relación de Convenios de terminación de relación laboral 2022, conformada de 8 ciudadanos identificando el monto acordado.

Así como el oficio número 36 de fecha 6 de diciembre del 2023, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente: "*Los laudos laborales descontados directamente vía participaciones durante el ejercicio 2022 se registraron contable, ente de acuerdo a las constancias de participaciones del recurso ministrado por finanzas, le anexo los laudos laborales de los expedientes 198/2011 [REDACTED] 367/20136 [REDACTED] y otros., a los cuales pertenece los descuentos realizados vía participaciones, también agregamos las constancias impresas de los meses que se tuvo dicho descuento.*".

El ente auditado, adjuntó las Constancias de Fondo Único de Participaciones, señalando la deducción de demandas laborales de los meses de enero por \$251,301.66, febrero por \$257,220.75, marzo por \$292,923.24, abril por \$497,832.03 y mayo por \$86,442.81, todas correspondientes al año 2022.

Así mismo, presentó los siguientes expedientes:

- El número 198/2011 a nombre del actor [REDACTED] por la acción de reinstalación y pago de otras prestaciones por la cantidad de \$497,832.03, y
- El número 367/2013 por los actores [REDACTED] y otros por la acción de indemnización constitucional y pago de prestaciones por la cantidad aproximado de \$290,632.50.

La documentación que presentó el ente auditado para el **Resultado RP-14, Observación RP-12**, fue considerado para esta acción.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,397,676.05**, correspondiente a dos juicios, identificados en los expediente con números 198/2011 emprendido por el [REDACTED] y 367/2013 emprendido por [REDACTED] y Otros, ex trabajadores del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas del cual, si bien es cierto que el ente no presentó la sentencia definitiva emitida por la autoridad competente, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia laboral, ni tampoco exhibió el expediente del juicio burocrático, en la que se especificara la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio termino a la relación laboral.

Sin embargo, a efecto de emitir una resolución fundada y motivada, se invoca el criterio orientador que emana del resolutivo emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, dentro del expediente marcado con el número TJA/RAG/0013/2021-III, lo anterior por ser hechos de naturaleza análogos, de la que se concluye que:

"... la prescripción contemplada en el artículo 74 de la Ley de General, establece que en tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares el término de prescripción es de siete años, que contará a partir del día siguiente al que se hubiera cometido la falta, o a partir del momento en que se hubieran cesado.
(...)"

En tal virtud, de los expedientes identificados con los números 198/2011 y 367/2013, antes descritos, se desprende que los hechos originadores de la sentencia emitida por la autoridad laboral, corresponden a los ejercicios fiscales 2011 y 2013, por tanto, obró la prescripción para imponer las sanciones, situación por la cual, la observación prevalece, por lo que se emite una recomendación, con el fin de prevenir el incumplimiento a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia vigente, además para verificar que el ente auditado demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó parte de los expedientes laborales que se encuentran en proceso legal conducente, estos se analizaron y revisaron la documentación comprobatoria y justificativa que adicionalmente se presente y su vinculación, en su caso, con las deducciones efectuadas vía Fondo Único de Participaciones, con la finalidad de verificar el seguimiento oportuno de las demandas laborales y los medios de defensa que realice el ente auditado, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, motivo por el cual la observación persiste, en consecuencia se emite la misma acción.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/08-014-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por conducto tanto de la Sindicatura como de la Tesorería Municipales, que en lo sucesivo, en los casos en que se presenten terminaciones de relaciones laborales de personal de la Presidencia Municipal, estas se lleven a cabo conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para el pago de las prestaciones y derechos que les correspondan por la terminación laboral, asimismo, presentar completos los expedientes laborales, en los que se incluya la documentación de los pagos realizados, las órdenes de pago debidamente requisitadas que incluyan las firmas de los funcionarios responsables de su autorización; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/08-015-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de revisar y analizar la documentación comprobatoria y justificativa referente a diez expedientes por terminaciones laborales, de los cuales 4 son pertenecientes al ejercicio fiscal 2021 y los 6 restantes al ejercicio fiscal 2022, mismos expedientes se encuentran en el status de admisión y desahogo de pruebas en el Tribunal de Justicia Laboral Burocrático del Estado de Zacatecas, con la finalidad de corroborar la normatividad aplicable en materia laboral y así evitar laudos excesivos y con



resoluciones negativas al municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado del seguimiento a las resoluciones dictadas, que contiene Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados a la Administración Municipal, con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$1,185,362.77.

Observándose que de los créditos fiscales derivados de las resoluciones con números ASE-PFRR-003/2017 y ASE-PFRR-018/2018, no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación, en beneficio a la Hacienda Pública Municipal.

Los Créditos Fiscales de desglosan a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Notificación	Resolución y	Fecha Probable de prescripción
1	Cuauhtémoc	2014	ASE-PFRR-003/2017	\$368,764.57	[REDACTED] PRESIDENTE MUNICIPAL SINDICA MUNICIPAL TESORERO MUNICIPAL (DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO), TESORERO MUNICIPAL (DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE) TESORERA MUNICIPAL (DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2013), DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL Y CONTRATISTA	Resolución de fecha 10 agosto 2020	Entregada municipio 12 octubre 2020 PL 02-08-2626/2020 PL 02-08-2677/2020 PL 02-08-2628/2020	10/08/2025
2	Cuauhtémoc	2015	ASE-PFRR-018/2018	\$816,598.20	[REDACTED] (DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL)	Resolución de fecha 10 agosto 2020	Entregada municipio 12 octubre 2020 PL 02-08-2496/2020 PL 02-08-2497/2020 PL 02-08-2498/2020	10/08/2025
TOTAL				\$1,185,362.77				

Por lo antes expuesto se determina incumplimiento con las facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "... se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución."

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece la siguiente normatividad:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el ejercicio fiscal 2022, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Cabe señalar que dichos créditos y montos fueron hechos de conocimiento al ente auditado en el ejercicio fiscal 2021, específicamente en el Resultado RP-26, Observación RP-24, acción promovida número RP-21/08-028 Recomendación.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/08-016 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades con números ASE-PFRR-003/2017 y ASE-PFRR-018/2018 por prescribirse ambos el 10 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas para el Presidente Municipal por la [REDACTED] Secretaría de Presidencia, para la Sindicatura Municipal por la C.

██████████ Secretaría de Sindicatura y el ██████████ Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 8 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/08-016-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades con números ASE-PFRR-003/2017 y ASE-PFRR-018/2018 por prescribirse ambos el 10 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Con motivo al seguimiento que se lleva a cabo de ejercicios anteriores, se conoció que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, la Auditoría Superior del Estado emitió la acción número RP-21/08-029-01 Integración de Expediente de Investigación, con base en esto y en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, número PL-02-05-2512/2023, con atención al Titular del Órgano Interno de Control.

Solicitud a la cual el ente auditado dio contestación mediante oficio de número OIC/046/2023 del día 22 de mayo del 2023 el cual suscribe [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y es dirigido al L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual describe la documentación que anexa, misma que se valoró, corroborando las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, anexando lo siguiente:

- Acta de Cabildo número 3 de fecha 29 de septiembre del 2021, en la cual mediante punto de acuerdo señala la terna y misma que por votación y de forma unánime se designa a [REDACTED] como Titular del Órgano Interno de Control, incluyendo el nombramiento correspondiente.
- Oficio número P.M/018/-2021 de fecha 21 de octubre del 2021, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, mismo que se dirige al [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en el cual manifestó lo siguiente "... para darle a conocer y hacerle de su conocimiento que la contraloría municipal está completa con la estructura mínima que marca la Ley Orgánica del municipio... la decisión tomada es por disminuir los gastos de nómina de la presidencia municipal ... Le detallo los perfiles y cargo base a la Ley... [REDACTED] Investigador, [REDACTED] Sustanciador y [REDACTED] [REDACTED], a lo cual se anexan sus nombramientos de fechas 24 de agosto de 2020, (puesto que la Administración Municipal 2018-2021 fue quien los nombró).
- Acta de Hechos 18 de octubre de 2021, relativa a la designación de los Titulares de las áreas de Investigación y Sustanciación, suscrita por los [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y como testigo el [REDACTED] Regidor, en la cual hace constar la presentación del escrito de designación de las áreas de Investigación proponiendo a la [REDACTED] y Sustanciación a la [REDACTED] propuesta por el Presidente Municipal, y en la que se informa su intervención manifestando que: "... haciendo mención que a la fecha ya estaban cubiertos los perfiles para ocupar

esas áreas, teniendo como investigador al [REDACTED] y como sustanciador al [REDACTED] quienes fueron designados en administración, así mismo manifiesta que no está dispuesto a contratar más personal, tomando en cuenta que ellos ya perciben un salario desde la administración pasada...".

Derivado de la manifestación y documentación presentada por el ente auditado, la Auditoría Superior del Estado giró oficio de solicitud de información con número PL-02-05-3615/2023 de fecha 13 de julio de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, en el mismo se solicita en razón del cumplimiento de los requisitos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, exhibir copia de las actas de Cabildo y de los oficios o nombramientos para su designación de los Titulares de las áreas de Investigación y Substanciación.

Por lo anterior el ente auditado presentó oficio número 32/22-23/S.G.M. de fecha 09 de agosto del 2023 firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, y que está dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, oficio en el cual refiere sobre el Órgano Interno de Control lo siguiente; "Se ha puesto el servicio jurídico de la administración municipal a disposición del Órgano Interno de Control, este servicio jurídico consta de 2 licenciados, [REDACTED] así como también está a su disposición el personal técnico adscrito a la presidencia municipal en todas las áreas, para cuando el O.I.D de C.(sic) lo requiera para asesorías tramites o cualquier tipo de apoyo."

Derivado de los hechos descritos en los párrafos anteriores, se determinó que la forma de designación de las áreas no corresponde a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 104 Bis, segundo párrafo que señala lo siguiente: "El titular del Órgano Interno de Control designará y removerá a los titulares de las áreas que lo integran."

Aunado a esto, se verificaron los pagos quincenales realizados a las personas designadas a cada una de las áreas del Órgano Interno de Control, encontrándose en nóminas que el cargo asignado de cada uno de ellos se desglosa a continuación: [REDACTED] (Investigador) figura como Auxiliar de Desarrollo Económico y [REDACTED] (Substanciador), aparece como Asesor Jurídico, observándose que los trabajadores llevaron a cabo actividades encomendadas a dos diferentes departamentos, optando por no incorporarse y desempeñar solo una; es conveniente mencionar, que las personas designadas tienen relación laboral con los Funcionarios Municipales y por ende existe la probabilidad que se vea afectada la autonomía e independencia para realizar sus atribuciones y facultades como áreas del Órgano Interno de Control, además la designación no se realizó dentro el marco legal aplicable.

Además, el Órgano Interno de Control, tampoco adjuntó prueba documental que permita corroborar que ha ejercido sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investiguen y prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves, pudiendo incurrir hechos u omisiones, contenidas también en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, el ente auditado específicamente los miembros del H. Ayuntamiento, no efectuaron acciones durante el ejercicio fiscal 2022, para dar cumplimiento al marco legal para la designación de las áreas de Investigación y Substanciación, además el Titular del Órgano Interno tampoco exhibió evidencia de la designación de las mismas para su aprobación por el Ayuntamiento, con el fin de generar las condiciones normativas, presupuestales y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control; por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/08-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por la presunción de no cumplir con la estructura mínima del Órgano Interno de Control, así como por no mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento y su actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior con fundamento en la normatividad antes mencionada, así como lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis, 105, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas para el Presidente Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia, para la Sindicatura Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Sindicatura y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 8 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificada, toda vez que el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no cumplió con la integración de su estructura mínima del Órgano Interno de Control, ya que carece de las áreas de Investigación y Substanciación, en atención a lo dispuesto en el artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; por ende, no cuenta con las condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento y su actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señalan los artículos 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cabe mencionar que el artículo 115 señala que los Órganos Internos

de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Por lo que se determina incumplimiento de la normatividad descrita en la observación, así como de las atribuciones por parte de los siguientes servidores públicos, los ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal**, así como [REDACTED]

[REDACTED] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**; todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales para la creación de las áreas de Investigación y Substanciación del Órgano Interno de Control, que permitieran el adecuado funcionamiento, existiendo un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/08-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Es importante señalar que en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, se realizó una observación por esta misma situación, la cual derivó en la acción a promover **RP-21/08-029-01 Integración Expediente de Investigación**, por tal motivo la información, documentación obtenida y acción a promover derivada **RP-22/08-017-01 Integración de Expediente de Investigación** en el ejercicio fiscal 2022 se remitirán al Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, para su integración al expediente de la acción a promover **RP-21/08-029-01** para los efectos administrativos y legales conducentes.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **Cuahtémoc, Zacatecas**; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2511/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informaran y proporcionaran lo siguiente:
 - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

- b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informará si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través de oficio número 191 de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, exhibió la siguiente documentación:

- Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024 con folios 01 al 26 (en archivo electrónico).
- Acta de Cabildo número 5 con folios 27 al 32, precisando que no se detectó en el contenido de la misma, la autorización del Plan Municipal de Desarrollo.

• De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024; no fue posible identificar los siguientes aspectos:

- Plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- Provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, los instrumentos y los responsables de su ejecución.
- Lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales; y
- Establecimiento de políticas municipales de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, no se exhibió el Plan Operativo Anual, por lo que no se puede verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

Tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 199 primer párrafo, fracción II, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/08-018 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas para el Presidente Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia, para la Sindicatura Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Sindicatura y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 8 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/08-018-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realice las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2511/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Al respecto, la entidad fiscalizada a través del oficio número 191 de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, mediante el cual no informó nada referente al Presupuesto Basado en Resultados perteneciente al ente auditado.

De lo anterior, se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita: "En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/08-019 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultado, y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas para el Presidente Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia, para la Sindicatura Municipal por la [REDACTED], Secretaria de Sindicatura y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 8 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con

lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/08-019-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultado, y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión efectuada al ejercicio fiscal 2022, específicamente al rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federales (Fondo IV), así como del Informe Físico Financiero de los recursos recibidos y administrados en la cuenta bancaria número 118208697 apertura da en la Institución Bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, denominada "Fondo IV 2022"; se detectó que el ente auditado presupuestó 11 proyectos, de los cuales en 3 (tres) de ellos se registraron y efectuaron erogaciones por un importe de \$3,135,774.47, mismos que carecen de documentación comprobatoria fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV.

Por lo anterior, se solicitó la documentación faltante mediante el oficio número PL-02-05-3243/2023 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social; y a lo cual el ente auditado adjuntó mediante escrito simple de fecha 11 de julio del 2023, documentación que fue valorada resultando incompleta, dado que en algunas erogaciones no se adjuntó documentación complementaria y, en su caso, se adjuntó la documentación anexada de origen, derivado a lo anterior se emitió el memorando DAFB-402/2023 de fecha 07 de agosto de 2023, en el cual se solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este órgano fiscalizador, emitir los medios de apremios correspondientes por la omisión de informar y presentar la documentación solicitada.

Referente a los proyectos de Alumbrado Público que se describen a continuación, carecen del resguardo de luminarias retiradas, así como del Acta de Entrega Recepción debidamente firmada, además respecto al proyecto de "Derecho de Extracción de Aguas Subterráneas" no se exhibió la documentación comprobatoria; cuyo detalle es el siguiente:

- 504001 "REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUAUHTEMOC, ZACATECAS. LOCALIDAD DE SAN PEDRO PIEDRA GORDA, AGEB 019-3, 018-9, 005-1, 025-9, 131-4, 036-7 Y 033-3." Por la cantidad de **\$1,519,790.10**.
- 504002 "REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CUAUHTEMOC, ZACATECAS. LOCALIDAD DE SAN PEDRO PIEDRA GORDA, AGEB 018-9, 023-A, 035-2, 026-3, 009-A, 016-A, 030-A, 008-5, 010-2 Y 024-4" Por la cantidad de **\$1,363,398.60**
- 507001 "DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS", por la cantidad de **\$252,585.77**.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número MLM/DDES/152/2023 con el asunto: Se remite contestación a Pliego de Observaciones, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en lo cual señala entre otras manifestaciones, lo siguiente "... las obras están terminadas y en operaciones, que están prestando el servicio para la cual fueron programadas y ejecutadas...nos permitimos anexar actas de entrega recepción correspondientes debidamente firmadas...".

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Acta de entrega recepción perteneciente al proyecto 504002 "Rehabilitación de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zacatecas. localidad de San Pedro Piedra Gorda, ageb 018-9, 023-a, 035-2, 026-3, 009-a, 016-a, 030-a, 008-5, 010-2 y 024-4" debidamente firmada, por la cantidad de **\$1,363,398.60**.
- Acta de entrega recepción perteneciente al proyecto 504001 "Rehabilitación de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zacatecas. localidad de San Pedro Piedra Gorda, ageb 019-3, 018-9, 005-1, 025-9, 131-4, 036-7 y 033-3." debidamente firmada, por la cantidad de **\$1,519,790.10**.

Por lo que, al valorar la información y documentación adjuntada, se determina que se aclara la cantidad de **\$2,883,189.30**, toda vez que el ente auditado presentó la documentación que justifica y comprueba las erogaciones efectuadas, además los contratos y actas de entrega recepción firmadas en su totalidad, así como la documentación técnica y social, por los montos presupuestados, con lo antes señalado las erogaciones realizadas se respaldan y materializan la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Sin embargo, el importe de **\$252,585.77**, no fue aclarado toda vez que el ente auditado no exhibió la documentación comprobatoria de la acción número 507001 "Derechos de extracción de aguas subterráneas", correspondiente a los descuentos efectuadas mediante las constancias de Participaciones; motivo por el cual, la observación subsiste.

RF-22/08-001 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social en coordinación con la Tesorería Municipal, respecto a los pagos por concepto de Derecho de extracción de agua por medio de descuentos del Fondo Único de Participaciones, se conforme un expediente unitario respectivo, el cual incluya entre otros documentos las Constancias del Fondo Único de Participaciones expedidas por la Secretaría de Finanzas de Estado de Zacatecas y pólizas de registros contables correspondientes, así como el convenio respectivo y demás documentación que respalden las deducciones efectuadas, lo anterior con la finalidad que se encuentren debidamente comprobadas y justificadas de conformidad a la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas para el Presidente Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia, para la Sindicatura Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Sindicatura y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 8 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/08-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social en coordinación con la Tesorería Municipal, respecto a los pagos por concepto de Derecho de extracción de agua por medio de descuentos del Fondo Único de Participaciones, se conforme un expediente unitario respectivo, el cual incluya entre otros documentos las Constancias del Fondo Único de Participaciones expedidas por la Secretaría de Finanzas de Estado de Zacatecas y pólizas de registros contables correspondientes, así como el convenio respectivo y demás documentación que respalden las deducciones efectuadas, lo anterior con la finalidad que se encuentren debidamente comprobadas y justificadas de conformidad a la normatividad aplicable; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al

aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión efectuada al ejercicio fiscal 2022, específicamente al rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federales (Fondo IV), así como del Informe Físico Financiero de los recursos recibidos y administrados en la cuenta bancaria número 118208697 aperturada en la Institución Bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; denominada "Fondo IV 2022", se detectó que el ente auditado informó 11 proyectos, de los cuales en 2 (dos) de ellos se registraron y efectuaron erogaciones sumando un importe de \$2,535,512.92, que carecen de documentación comprobatoria que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Por lo anterior, se solicitó la documentación faltante mediante el oficio número PL-02-05-3243/2023 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social; a lo cual el ente auditado presentó mediante escrito simple de fecha 11 de julio del 2023, documentación misma que fue valorada resultando incompleta, dado que en algunas erogaciones no se adjuntó documentación complementaria y, en su caso, se anexó la documentación exhibida de origen, derivado de lo anterior se emitió el memorando número DAFB-402/2023 de fecha 07 de agosto de 2023, en el cual se solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este órgano fiscalizador, emitir los medios de apremios correspondientes por la omisión de informar y presentar la documentación solicitada.

Por lo anterior, se observó que los proyectos 501001 OBLIGACIONES FINANCIERAS EJ. 2022 por un importe de \$1,817,967.98, se realizaron 17 erogaciones y 502001 SEGURIDAD PUBLICA EJ. 2022, por un monto de \$717,544.44 corresponden a 21 erogaciones, de todas ellas presentaron de manera parcial lo siguiente: tales como comprobantes fiscales y/o la justificación de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, mismas que se detallan en el **Anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaraciones de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presento oficio número MLM/DDES/152/2023 con el asunto: Se remite contestación a pliego de observaciones, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en lo cual señala entre otras manifestaciones, lo siguiente "... las erogaciones fueron ejercidas en actividades propias del municipio... las acciones del proyecto 501001, se adjunta evidencia documental y fotografías para acreditarlo... proyecto 502001... se adjuntan dispersiones, CFDI a favor de trabajadores, CFDI de proveedores, bitácoras de mantenimiento y combustible, resguardos respectivos y reporte fotográfico para acreditarlo."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Referente al timbrado de nóminas descrito en el cuadro que antecede; el ente auditado presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nóminas correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de los siguientes trabajadores: [REDACTED] Policía Razo, [REDACTED] Secretaria de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Apoyo en Protección Civil, así mismo la fecha de certificación de la nómina por el SAT es de agosto del 2023.

Además, se adjunta el oficio de expediente número 114/TM/23 mismo que suscribe el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifestó lo siguiente "...estamos en actualización en nuestro sistema de nóminas donde la versión 4.0 nos modificó a ciertos empleados teniendo que volver a actualizar el mismo."

El ente auditado presentó documentación que se detalla en el cuadro que antecede en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE"; por lo que, al analizar y valorar la información y documentación adjuntada, se determinó que se aclara la cantidad de **\$1,765,223.48**, toda vez que presentó la documentación que justifica y comprueba las erogaciones efectuadas en actividades propias del municipio, respecto a algunas erogaciones efectuadas en los expedientes denominados 501001 Obligaciones Financieras ej. 2022 y 502001 Seguridad Pública ej. 2022, mismas que comprende de contratos, comprobantes fiscales, listas de beneficiarios, evidencia fotográfica de las entregas de las erogaciones, bitácoras, solicitudes y órdenes de pago, materializando así, los gastos efectuados.

Sin embargo, el importe de **\$770,289.44**, no fue aclarado y corresponden a las erogaciones del proyecto 502001 Seguridad Pública identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; así como del proyecto 201001 Obligaciones Financieras con los numerales 3, 11, 12 y 17 del cuadro que antecede, ya que si bien el ente auditado presentó relaciones de diferentes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, correspondientes a una parte de los empleados (sin generar la totalidad de los comprobantes) perteneciente al municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2022; sin embargo, la fecha de certificado ante el SAT de estos CFDI fueron timbrados en el ejercicio fiscal 2023, por lo cual se considera un hecho consumado al no exhibir los comprobantes fiscales de las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones en la anualidad 2022, además se adjuntó documentación misma que no se relacionó y por ende no fue posible su vinculación con los gastos efectuados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo y 96, 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 43 primer párrafo, fracciones VIII, X y IX Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por consecuencia el ente auditado no participa del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.". En correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Respecto a la erogación realizada con la póliza número C01183, por concepto "PAGO DE FACTURA, COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE SEG PUBLICA" por el importe de \$10,000.00 identificada con el numeral 18 del cuadro ya citado; si bien el ente auditado exhibió la justificación de la aplicación de los recursos; sin embargo, no acompañó el comprobante fiscal que compruebe y respalde el gasto efectuado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la



Federación y 43 primer párrafo, fracciones VIII IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Por todo lo anterior la observación subsiste.

RF-22/08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales digitales por internet durante el ejercicio fiscal 2022, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado por sueldos, salarios y demás prestaciones, por consecuencia el ente auditado no participó del 100 % de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto del Impuesto Sobre la Renta, así mismo en virtud de que no demostraron documentalmente las dispersiones bancarias por dicho concepto, además no exhibieron el comprobante fiscal, que compruebe y respalde el gasto efectuado según póliza, número C01183, por concepto "PAGO DE FACTURA, COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE SEG PUBLICA" por el importe de \$10,000.00; incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto y penúltimo párrafos, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 205, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RF-22/08-003 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en relación a los pagos que realice con recursos de Fondo IV de sueldos, salarios y demás prestaciones concerniente a la vertiente de Seguridad Pública, se remita en los legajos, la documentación comprobatoria que remite a la Auditoría Superior del Estado, la evidencia documental fehaciente que permita corroborar la entrega de los recursos a las personas que tienen una relación laboral con el municipio, incluyendo invariablemente la nómina, listas de rayas, recibos de egresos u otro debidamente firmados, así como las dispersiones bancarias y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las remuneraciones pagadas a los trabajadores, vinculadas con cada una de las erogaciones efectuadas por dichos conceptos, que justifiquen y materialicen los gastos realizados de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número PM/063-2023 de fecha 05 de diciembre del 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "...póliza C00691 que hace referencia a

compra de ring en vekman S.A. de C.V. donde nos solicita comprobación, le comento tiene un error en el registro contable, es por ello que no se cuenta con nada de documentación de un ring profesional.”.

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) con folio 12 de fecha 22 de diciembre del 2022 emitida por Domingo Varela Pérez, por el concepto de Grupo musical, comprobante que se encuentra vigente por el monto de \$29,000.00, además de fotografía sobre grupo musical amenizando en evento.

Oficio número 138/TM/23 de fecha 06 de diciembre del 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; en el cual describió los CFDI de los funcionarios a los cuales se les hizo el pago del sueldo del ejercicio fiscal 2022, manifestando además lo siguiente *“...cabe mencionar que por parte del estado existe un convenio de personal de seguridad de la corporación Policía Estatal en el cual recibe una compensación dicha erogación es subsidiada por el mismo fondo, aclarando no es un salario ni compete las mismas prestaciones que un empleado de la administración puesto que algunos policías en dicho periodo dejaron la administración por propia decisión del estado.”.*

El ente auditado también entregó lo siguiente:

- Relación de 100 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) expedidos a favor de los trabajadores del municipio, correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022 con 100 CFDI'S, con fecha de certificación por parte del Servicio de Administración Tributario (SAT) durante los meses de agosto y diciembre del ejercicio fiscal 2023, folios del 55 al 155.

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas para el Presidente Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia, para la Sindicatura Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Sindicatura y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 8 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo referente a la póliza número C01195, correspondiente al pago de grupo musical para posada navideña, descrita en el **Anexo Número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, toda vez que presentó la documentación fiscal y evidencia fotográfica que justifica y materializa la erogación realizada por la cantidad de \$29,000.00.

No Solventa:

Si bien, de inicio el ente auditado presentó diferentes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de sueldos y otras prestaciones de algunos trabajadores de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, también es cierto que presentó nuevos CFDI's exhibidos en este proceso, mismos que fueron certificados en el ejercicio fiscal 2023, es decir que durante el ejercicio fiscal 2022, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no los generó; siendo obligación del ente fiscalizado la generación y certificación de la nómina de toda persona que recibió recursos públicos

municipales por concepto de sueldos, salarios, asimilables y otras prestaciones personales derivada de una relación laboral.

Además, no presentó el comprobante fiscal, que compruebe y respalde los gastos efectuados y señalados en el **Anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, así como evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federales (Fondo IV).

Por lo que se emite una recomendación; toda vez que, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme el **Resultado RP-16, Observación RP-14**.

Lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-22/08-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social en coordinación con la Tesorería Municipal, en lo subsecuente, cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por prestación de un servicio personal subordinado con la Presidencia Municipal por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones, así como integrar dentro de la documentación comprobatoria que se entregue a la Auditoría Superior del Estado, las dispersiones bancarias por dicho concepto, así como la comprobación fiscal y la evidencia documental que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades y en beneficio del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RF-22/08-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en relación a los pagos que realice con recursos de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federales (Fondo IV) por conceptos de sueldos, salarios y demás prestaciones concerniente a la vertiente de Seguridad Pública, se incluya en la documentación comprobatoria, que remite a la Auditoría Superior del Estado, la evidencia documental fehaciente que permita corroborar la entrega de los recursos a las personas que tienen una relación laboral con el municipio, incluyendo invariablemente la nómina, listas de rayas, recibos de egresos u otro debidamente firmados, así como las dispersiones bancarias y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las remuneraciones pagadas a los trabajadores, vinculadas con cada una de las erogaciones efectuadas por dichos conceptos, que justifiquen y materialicen los gastos realizados de conformidad

a la normatividad aplicable de la materia; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión efectuada al ejercicio fiscal 2022, específicamente al rubro de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federales (Fondo III), así como del Informe Físico Financiero de los recursos recibidos y administrados en la cuenta bancaria número 118208654 apertura da en la Institución Bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; denominada "Fondo III 2022", se conoció que recibió por este concepto el importe total de \$9,715,240.36. Encontrándose recursos pendientes de ejercer por el orden de \$666,509.26, correspondiente a los siguientes proyectos:

- 401001 "CONCENTRADORA DE AGUA POTABLE" por la cantidad de \$17,309.27 respecto al proyecto, se contabilizó hasta el modificado, de lo cual deja un subejercicio por no comprometer, devengar y pagar por el monto ya citado.
- 401006 "EQUIPAMIENTO CON UNA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA POTABLE. UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN PEORO PIEDRA GORDA. CUAUHTÉMOC. ZAC." por la cantidad de \$294,563.74, respecto al proyecto se generó hasta el movimiento contable del comprometido al 31 de diciembre de 2022.
- 404008 "CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE RIO VERDE, CUAUHTÉMOC. ZAC." por la cantidad de \$620,000.00, respecto al proyecto se realizó una erogación pagada en el mes de diciembre de 2022 por el importe de \$265,363.75, comprometiendo la cantidad de \$354,636.25 al 31 de diciembre de 2022.

Observándose que el ente auditado informó recursos pendientes de ejercer por el orden de \$649,199.99, los cuales se encuentran disponibles en bancos y fueron comprometidos al 31 de diciembre de dicho ejercicio, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de los proyectos antes mencionados, así como sean respaldados con la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Respecto al importe de \$17,309.27 que no fue comprometido ni devengado, por consecuencia se debieron reintegrar a la Tesorería de la Federación.

Por lo anterior, se refleja un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el

Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Todo lo anterior, con base en lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RF-22/08-004 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**; efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de la cantidad de **\$17,309.27**, correspondiente a recursos disponibles en la cuenta número 118208654 apertura da en la Institución Bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) a nombre del municipio de Cauhtémoc, Zacatecas; denominada "Fondo III 2022" derivados de recursos de fuente de financiamiento Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), ministrados en 2022 y que al 31 de diciembre de 2022 no fueron programados, comprometidos ni devengados por la Administración Municipal de Cauhtémoc, Zacatecas, en cumplimiento a la normatividad aplicable, así como presentar evidencia documental de lo realizado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas para el Presidente Municipal por la [REDACTED] Secretaria de Presidencia, para la Sindicatura Municipal por la C. [REDACTED] Secretaria de Sindicatura y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 8 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la observación y acción notificada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-22/08-004-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de la cantidad de **\$17,309.27**, correspondiente a recursos disponibles en la cuenta número 118208654 apertura da en la Institución Bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; denominada "Fondo III 2022" derivados de recursos de la fuente de financiamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), ministrados al municipio durante en ejercicio fiscal 2022 y que al 31 de diciembre del mismo ejercicio, no fueron programados, comprometidos ni devengados por la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, en cumplimiento a la normatividad aplicable y vigente para ello, así como presentar evidencia documental de lo realizado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RF-22/08-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de revisar y analizar la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos que fueron comprometidos durante el ejercicio fiscal 2022 y que al 31 de diciembre de 2022, no fueron ejercidos, lo anterior por la cantidad de **\$649,199.99**, correspondientes a las obras con número y nombre de proyecto; 401006 "EQUIPAMIENTO CON UNA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA POTABLE. UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO PIEDRA GORDA. CUAUHTÉMOC. ZAC." y 404008 "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE RIO VERDE, CUAUHTÉMOC. ZAC.", mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Construcción de Alumbrado en Unidad Deportiva ubicada en Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda, Cuauhtémoc, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, por un monto de **\$481,545.31** para la construcción de alumbrado con los siguientes conceptos constructivos:

1. Suministro e instalación de registros de concreto prefabricado de 30x30x30, incluye materiales mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
2. Suministro e instalación de poliducto naranja reforzado de 1 1/4", incluye: excavaciones de zanja de 0.30 m de ancho x 0.40 m de profundidad por toda la trayectoria del poliducto, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
3. Suministro e instalación de postes de acero para alumbrado público, con cruceta de acero para alojar 2 luminarias, incluye maniobras, mano de obra colado de anclas de acero, tuercas y todo lo necesario para su correcta ejecución.
4. Suministro e instalación de reflectores marca ISB SOLA BASIC de 100 watts de potencia modelo SOLALED FLAT TUNEL de 100 watts de potencia, incluye: materiales mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
5. Suministro e instalación de reflector FLAT INDUSTRY de 50 watts de potencia, incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
6. Suministro e instalación de cable múltiple XLP 2+1 calibre 6 con forro para instalación subterránea, incluye: mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
7. Suministro e instalación de cable TWH-LS calibre 10 AWG, incluye mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
8. Suministro e instalación de cable THW-LS calibre 12 AWG, incluye mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
9. Suministro e instalación de centro de carga para 12 polos y 100 AMPS marca SQUARE D a 220 volts, incluye materiales mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
10. Suministro e instalación de interruptor termomagnético de 15 a 30 AMPS, incluye materiales mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
11. Suministro e instalación de centro de carga de 2 polos para 60 AMPS a 220 volts marca SQUARE D para intemperie a prueba de agua y polvo nema 3r incluye materiales mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
12. Suministro e instalación de gabinete de acero negro fabricado en PTR de 1x1" lamina negra cal 18, pintado a 2 manos con pintura de esmalte y primer para alojar tablero eléctrico de control de iluminación, incluye: candado, materiales mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
13. Suministro e instalación de tubería Conduit pared delgada galvanizada de 1/2" para canalizar cables del alumbrado en domo, incluye: abrazaderas, cajas registro galvanizadas de 3x3" reforzada mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
14. Suministro e instalación de cable THW color verde calibre 12 AWG, incluye: mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación; y

15. Suministro, armado y colocación de letrero a base de estructura metálica con medidas de acuerdo a lineamientos patas de 1.20m libres de altura ancladas a piso, con perfiles PTR 1 1/2"x 1 1/2" cal. 14, lámina lisa cal.16 y vinil adherible. Incluye: materiales, mano de obra, equipo, maniobras acarrees a sitio de trabajo, acarrees verticales, equipo de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista el [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número CUAUH-DDES-OBR-FIII-2022-011 de fecha 18 de octubre de 2022, por un monto de \$481,545.31, (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 07 al 28 de octubre de 2022, sin otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, así como por el [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$481,545.31, correspondiente al pago de las estimaciones números 1 y 2, realizado de la cuenta bancaria número 0118208654 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, denominada FONDO III 2022, aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro 01**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el [REDACTED] correspondiente al pago de estimaciones 1 y 2, dicho pago fue corroborado en los estados de cuenta de los meses de noviembre y diciembre de 2022, así como las órdenes de pago firmadas por el [REDACTED] Tesorero Municipal(recibe) y, solicitadas y autorizadas por los [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.

Durante la revisión física realizada el día 08 de junio de 2023, en compañía de representantes de la entidad fiscalizada los C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), así como el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, la obra se encontró en operación con los siguientes conceptos construidos: 8 postes de acero dentro de la unidad con 2 reflectores cada uno de 100 watts, 508.8 ml de instalación de poliducto naranja reforzado, 10 registros de concreto prefabricados de 30x30x30 y 1 letrero alusivo a la obra, sin embargo, al realizar la comparativa entre los volúmenes cuantificados el día de la revisión con los volúmenes pagados en las estimaciones y generadores, se detectaron conceptos que no se justifican físicamente, tal y como lo describe en el **cuadro 02**.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$139,204.44**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios

superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de Alumbrado en Unidad Deportiva ubicada en Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda, Cuauhtémoc, Zac.", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el siguiente **cuadro 03**, así como en 4 (cuatro) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención, mismos que se forman parte del Acta de Notificación de Resultados Preliminares. Lo anterior, no impidió que la entidad fiscalizada presentara la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe señalar que se le solicitó presentar el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entregó impreso y firmado en 5 (cinco) folios, como parte del Acta de Notificación de Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de las estimaciones números 1 y 2 generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 de fecha 14 de octubre de 2022, con un periodo de ejecución del 07 al 14 de octubre de 2022, por un monto de \$369,952.14, la cual está firmada por los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista.
- Números Generadores 1 y memoria fotográfica, de fecha 14 de octubre de 2022, firmados por los C [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista.

- Estimación número 2 de fecha 14 de octubre de 2022, con un periodo de ejecución del 15 al 28 de octubre de 2022, por un monto de \$111,593.17, la cual está firmada por los C [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista.
- Números Generadores 2 y memoria fotográfica, de fecha 14 de octubre de 2022, firmados por los C [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista.

Asimismo, dentro del expediente unitario de la obra en mención, entregado dentro de la Cuenta Pública a del ejercicio fiscal 2022, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$208,455.45** monto que se compone de:

- a) **\$139,204.44** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; y
- b) **\$69,251.01** conceptos de obra pagados que no se justifican físicamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, autorización, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número MLM/DDES/152/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifestó lo siguiente:

"Estando en tiempo y forma de dar contestación. Nos estamos refiriendo al Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con número de revisión ASE-CP-08/2022, que comprende el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Para esta observación nos permitimos manifestar lo siguiente: Que la obra que nos ocupa está terminada y en operación, que está prestando el servicio para la cual fue presupuestada, programada y ejecutada. Se remiten tarjetas de precios unitarios con sus especificaciones y descripciones correspondientes, rubricados por el contratista correspondiente.

Para los conceptos que se encuentran en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, coinciden con los del cuadro 2. Así mismo, esta entidad fiscalizada levanta y remite acta de sitio de hechos, actualizando los volúmenes que se encuentran físicamente ejecutados. Información que compone el anexo 1.

El ente fiscalizado entrega a la Auditoría Superior del Estado los análisis de precios unitarios de cada uno de los conceptos de obra que contienen los costos directos, los indirectos, costo por financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales. Todo lo anterior para su debida revisión por parte de esa entidad fiscalizadora (ANEXO 1).

En el dictamen que elabora esa entidad fiscalizadora de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 15 folios, en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, no incluyen los costos indirectos que se deberían de incluir aún y cuando se esté en el supuesto de falta de información, ya que la estructura de un análisis de precios unitarios debe de estar completo. Aunado a esto, se está generalizando con solo agregar el 16% al costo directo, aún y cuando citan la fuente para determinar este porcentaje, no se toma en cuenta la complejidad para traslados de materiales, maquinaria y equipo al lugar donde se ejecutó la obra.

Con lo anterior nos están dejando a esta entidad fiscalizada en total estado de indefensión, debido a que no se le asignan dentro de sus análisis de precios unitarios los porcentajes a los indirectos, costo por financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales.

Por lo que pedimos que se reconsidere esta observación y se nos dote de datos específicos para así poder dar una contestación adecuada a lo observado.”.

Además, presentó lo siguiente:

- 15 Tarjetas de precios unitarios.
- Acta de sitio de fecha 25 de agosto de 2023, suscrita por los C [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social y por dos testigos; en la que menciona lo siguiente:

“En la localidad de San Pedro Piedra Gorda, Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Zacatecas siendo las 12:00 horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se dieron cita en la unidad deportiva de la comunidad con la finalidad de hacer un recorrido de verificación al respecto del suministro e instalación de 13 postes de acero para alojamiento de 2 luminarias, 26 reflectores ISB de 100 watts, 6 reflectores flat industry de 50 watts y la instalación de cable múltiple XLP2+1 calibre 6, acción que tiene el propósito de atender observaciones derivadas del pliego ASECP-08/2022, volúmenes expresados en el recuadro No 2 del apartado de notificación de resultados preliminares de auditoría de obra pública, relativa a la falta del suministro y colocación de 1.0 poste de acero para alojamiento de 2 luminarias, 10 reflectores ISB de 100 watts, 2 reflectores flat industry de 50watts, y 84.20 mi de cable múltiple XLP 2+1 calibre 6, de la obra: Construcción de alumbrado en la unidad deportiva ubicada en la cabecera municipal de San Pedro Piedra Gorda, Cuauhtémoc, Zac, ejecutada por la persona física [REDACTED]

Acciones realizadas:

Se realiza recorrido de verificación en la unidad deportiva por las laterales de la cancha de fut bol profesional (6 postes), junto a la malla perimetral lado norte (5 postes) y a un costado de la cancha de basquetbol (2 postes). Constatando el suministro y colocación de 13 postes según proyecto de obra terminado y en operación al servicio de la comunidad. No existiendo faltante alguno como se señala en la observación. Verificados por el titular del Órgano de Control Interno del Municipio.

Archivo fotográfico como evidencia de la colocación de un total de 13 postes.

Se realiza el recorrido de verificación de los postes en los cuales se logra apreciar la cantidad de dos reflectores por poste, marca ISB de 100 watts los cuales suman un total de 26 reflectores según proyecto, no teniendo ningún faltante como se menciona la observación preliminar.

Se realiza el recorrido también por la cancha de basquetbol que se encuentra dentro de la unidad deportiva ya mencionada en la cual, en la parte superior pendientes del domo, en la cabrilla, se encuentran los 6 reflectores flat industry tal cual se marca en proyecto, sin tener reflectores sobrantes, como lo dice la observación preliminar.

Se realiza el recorrido por la ruta donde se encuentra la línea que alimenta la electrificación a las lámparas y se percibe que la diferencia que viene marcada en la observación preliminar se encuentra en que no se contempló el cableado de los reflectores flat industry los cuales cubren la diferencia de metros que se estipula.”

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, **aclara** el importe de **\$84,361.22**, ya que la entidad fiscalizada presentó Acta de Sitio, mediante el oficio número MLM/DDES/152/2023, misma que se

describe de manera detallada en párrafos anteriores, del cual, el importe **\$69,251.01**, corresponde al pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente tal y como se describe en el **cuadro 02-A**.

Además, **aclara** el importe de **\$15,110.21** por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en virtud de que se analizó la información entregada por el ente fiscalizado, como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios de la obra en cuestión, las cuales, después de revisarlas, se pudo obtener un factor de sobrecosto del 1.2112, el cual se considera adecuado para el tipo de obra y ubicación de la misma. Sin embargo, no presentó las especificaciones de los conceptos señalados en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, específicamente de los conceptos 22.08.2.3 (medidas del poste, del dado de concreto, el diámetro de las anclas) y 22.08.2.12 (gabinete metálico), que permita realizar el análisis del costo correspondiente. Al obtener el Factor de Sobrecosto, este se aplicó en la cédula de diferencias, generando así una disminución del monto observado de \$139,204.44 a \$124,094.23 por lo que aclara la cantidad de \$15,110.21.

No Aclara

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; **no aclaró** el monto de **\$124,094.23** lo cual se detalla en el **cuadro 03-A**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

OP-22/08-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**, por un importe de **\$124,094.23**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de Alumbrado en Unidad Deportiva ubicada en Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda, Cauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo cual se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante el oficio P.M/070-2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 07 de diciembre de 2023, presentaron información y documentación relativa al Informe Individual de la Cuenta de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 08 de noviembre de 2023, por las C. [REDACTED] Secretaria del Presidente y [REDACTED] Secretaria de Sindicatura y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-08/2022; documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

"El que suscribe la [REDACTED] en su carácter de Directora de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2021 – 2024.

Por medio de la presente me dirijo a usted y dando contestación a las observaciones de la cuenta pública 2022. Anexo información de Fondo III (FAISMUN) y Fondo IV (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS) ...".

Además, presentó lo siguiente:

-Acta de sitio de fecha 25 de agosto de 2023, suscrita por los C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y por dos testigos; en la que se mencionó lo siguiente:

*"En la localidad de San Pedro Piedra Gorda, Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Zacatecas siendo las 12:00 horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se dieron cita en la unidad deportiva de la comunidad con la finalidad de hacer un recorrido de verificación al respecto del suministro e instalación de 13 postes de acero para alojamiento de 2 luminarias, 26 reflectores ISB de 100 watts, 6 reflectores flat industry de 50 watts y la instalación de cable múltiple XLP2+1 calibre 6, acción que tiene el propósito de atender observaciones derivadas del pliego **ASECP-08/2022**, caso específico del Resultado OP-02, Observación OP-01 relativa a la falta de suministro y colocación de 1.0 poste de acero para alojamiento de 2 luminarias, 10 reflectores ISB de 100 watts, 2 reflectores flat industry de 50 watts, y 84.20 ml de cable múltiple XLP 2+1 calibre 6, según anexo-1 del convenio específico ER-ZAC-24/2015 de la obra: Construcción de alumbrado en la unidad deportiva ubicada en la cabecera municipal de San Pedro Piedra Gorda, Cuauhtémoc, Zac, ejecutada por CFE según convenio ER-ZAC-24/2015, haciéndose constar la asistencia de los servidores públicos que se mencionan e identifican a continuación:*

- [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.
- [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control.

Fungiendo además como testigos los ciudadanos:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

Acciones realizadas:

Se realiza recorrido de verificación en la unidad deportiva por las laterales de la cancha de futbol profesional (6 postes), junto a la malla perimetral lado norte (5 postes) y a un costado de la cancha de basquetbol (2 postes). Constatando el suministro y colocación de 13 postes según proyecto de obra terminado y en operación al servicio de la comunidad. No existiendo faltante alguno como se señala en la observación.

Archivo fotográfico como evidencia de la colocación de un total de 21 postes.

Se realiza el recorrido de verificación de los postes en los cuales se logra apreciar la cantidad de dos reflectores por poste, marca ISB de 100 watts los cuales suman un total de 26 reflectores según proyecto, no teniendo ningún faltante como se menciona la observación.

Se realiza el recorrido también por la cancha de basquetbol que se encuentra dentro de la unidad deportiva ya mencionada en la cual en la parte superior pendientes del domo que la cubre, se encuentran los 6 reflectores flat industry tal cual se marca en proyecto, sin tener reflectores sobrantes.

Se realiza el recorrido por donde se encuentra la línea que da electrificación a las lámparas y se percibe que la diferencia que viene marcada en la observación se encuentra en que no se contemplaron el cableado de los reflectores flat industry los cuales cubren la diferencia de metros que se estipula.

En razón de lo anterior, y toda vez que no existe ningún otro asunto que tratar, se declara por concluida la presente acta siendo las trece horas con quince minutos del día, mes y año de su inicio, firmando al calce y margen quienes en ella intervinieron para debida constancia legal."

Además, también presentaron lo siguiente:

- 13 tarjetas de precios unitarios.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el ente fiscalizado solventa el importe de **\$124,094.23** relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de Alumbrado en Unidad Deportiva ubicada en Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo cual se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, aún y que presentó exactamente la misma información y documentación que ya había entregado como parte de la aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares; sin embargo, la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo para obtener la información de aquellos conceptos que "no presentan medidas ni especificaciones para poder realizar el análisis correspondiente", la cual se realizó el día 11 de enero de 2024; en virtud de ello el personal responsable del Análisis de Precios Unitarios de la Entidad de Fiscalización Superior revisó la obra en cuestión de manera minuciosa, para obtener los datos necesarios y así poder realizar el análisis pertinente en los conceptos 22.08.2.3 (las medidas del poste); 22.08.2.12 (gabinete metálico, no presentaron medidas ni especificaciones para poder realizar el análisis correspondiente) ya que no se analizaron en el acta de Notificación de Resultados Preliminares; siendo así, después de realizar los análisis pertinentes, se obtiene que de la cantidad observada en el Acta de Resultados Preliminares de \$124,094.23, queda solventado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas. Localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 038-6, 029-7, 017-4, 034-8, 037-1, 032-9 y 006-6", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de **\$1,575,125.36**, para la rehabilitación de alumbrado público en Cuauhtémoc con los siguientes conceptos:

1. Suministro y colocación de luminaria para alumbrado público multivoltaje led, modelo SOLA LED CITY, marca ISB SOLA BASIC, 220/127 volts de 50 watts de potencia. Incluye: brazo, fotocelda, herrajes, equipo, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución.
2. Suministro y colocación de luminaria para alumbrado público multivoltaje led, modelo SOLA LED CITY, marca ISB SOLA BASIC, 220/127 volts de 100 watts de potencia. Incluye brazo, fotocelda, herrajes, equipo, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución.
3. Suministro y colocación de luminaria para alumbrado público multivoltaje led, modelo SOLA LED LUNA, marca ISB SOLA BASIC 127 volts +/-15%, 25 watts de potencia. Incluye: brazo, herrajes, equipo, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución; y
4. Letrero informativo de obra de 2x1 m. A base de lámina lisa calibre #16 y marco de ángulo de 1 1/2" x 1/4". Incluye: rotulación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su ejecución.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista el [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número CUAUH-DDES-OBR-FIII-2022-001 de fecha 03 de febrero de 2022, por un monto de \$1,575,125.36, (que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 01 al 28 de febrero de 2022, sin otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los ([REDACTED] Presidente Municipal; Mariali [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, así como por el [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,575,125.36, correspondiente de las estimaciones números 1, 2 y 3, realizado de la cuenta bancaria número 0118208654 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, denominada FONDO III 2022, aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro 04**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el [REDACTED] correspondiente al pago de estimaciones números 1, 2 y 3, dichos pagos fueron corroborados en los estados de cuenta de los meses de febrero y marzo de 2022, así como las órdenes de pago firmadas por el [REDACTED] Tesorero Municipal (recibe) y, solicitadas y autorizadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.

Durante la revisión física realizada el día 08 de junio de 2023, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratados y estimaciones números 1, 2 y 3; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los **[REDACTED]** Directora de Desarrollo Económico y Social, **[REDACTED]** Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y **[REDACTED]** Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado; en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 177 luminarias para alumbrado público multivoltaje led, modelo SOLA LED CITY, marca ISB SOLA BASIC, 220/127 volts de 50 watts de potencia.
2. 22 luminarias para alumbrado público multivoltaje led, modelo SOLA LED CITY, marca ISB SOLA BASIC, 220/127 volts de 100 watts de potencia.
3. 3 luminarias para alumbrado público multivoltaje led, modelo SOLA LED LUNA, marca ISB SOLA BASIC 127 volts +/-15%, 25 watts de potencia.
4. Letrero informativo de obra de 2x1 m. A base de lámina lisa calibre #16 y marco de ángulo de 1 1/2" x 1/4".

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$586,694.71**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas. Localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 038-6, 029-7, 017-4, 034-8, 037-1, 032-9 y 006-6", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, ya que esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, y en virtud que el FSC=1.2683 presentado por la entidad fiscalizada (Contratista) no se considera adecuado, para este tipo de obra y ubicación de la misma, hasta en tanto el ente fiscalizado presente el análisis del factor de sobrecosto, como lo son los cálculos de indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. En caso de aplicar después de ser analizados, éstos podrán o no ser tomados en cuenta para sufragar el restante del factor de sobrecosto contratado. Además deberá presentarse el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **cuadro 05**, así como en **5 (cinco)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios mismas que se forman parte del Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entregó impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, como parte del Acta de Notificación de Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de las estimaciones números 1, 2 y 3 generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación Número 1 de fecha 18 de septiembre de 2022, con un periodo de ejecución del 12 al 18 de septiembre de 2022, por un monto de \$519,576.39, la cual está firmada por el [REDACTED] Contratista y la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.
- Números Generadores 1 y memoria fotográfica, de fecha 15 de febrero de 2022, firmados por los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista.
- Estimación Número 2 de fecha 28 de febrero de 2022, con un periodo de ejecución del 12 al 18 de septiembre de 2022, por un monto de \$641,579.54, la cual está firmada por el [REDACTED] Contratista y la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.
- Números Generadores 2 y memoria fotográfica, de fecha 15 de febrero de 2022, firmados por los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista.
- Estimación Número 3 y finiquito de fecha 28 de febrero de 2022, con un periodo de ejecución del 01 al 28 de febrero de 2022, por un monto de \$413,969.87, la cual está firmada por el [REDACTED] Contratista y la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.
- Números Generadores 3 y memoria fotográfica, de fecha 18 de septiembre de 2022, firmados por los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$586,694.71**, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado. Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago y finiquito de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número MLM/DDES/152/2023 de fecha 28 de agosto de 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el C. [REDACTED], Presidente Municipal manifestó lo siguiente:

- *"Estando en tiempo y forma de dar contestación. Nos estamos refiriendo al Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con número de revisión ASE-CP-08/2022, que comprende el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.*

Que la obra que nos ocupa está terminada y en operación, que está prestando el servicio para la cual fue programada y ejecutada.

Esta entidad fiscalizada entrego a la Auditorio Superior del Estado los análisis de precios unitarios de cada uno de los conceptos de obra que contienen los costos directos, los indirectos, costo por financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales. Todo lo anterior para su debida revisión por parte de esa entidad fiscalizadora. En el Dictamen que elabora esa entidad fiscalizadora de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 4 folios, en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, no incluyen los costos indirectos que se deberían de incluir aún y cuando se esté en el supuesto de falta de información, ya que un análisis de precios unitarios debe de estar completo. Aunado a esto, se está generalizando con solo agregar el 16% al costo directo, aún y cuando citan la fuente para determinar este porcentaje, no se toma en cuenta la complejidad para traslados de materiales, maquinaria y equipo al lugar donde se ejecutó la obra.

Con lo anterior nos están dejando a esta entidad fiscalizada en total estado de indefensión, debido a que no se le asignan dentro de sus análisis de precios unitarios los porcentajes a los indirectos, costo por financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales.

Consideramos que las tarjetas realizadas por el ente fiscalizador deben replantearse y que el monto observado es incorrecto. Argumentando lo siguiente: Para el análisis de precio unitario de los conceptos:

- SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA PARA ALUMBRADO PUBLICO MULTIVOLTAJE LED, MODELO SOLA LED CITY, MARCA ISB SOLA BASIC, 220/127 VOLTS DE 50 WATIS DE POTENCIA. INCLUYE BRAZO, FOTOCELDA, HERRAJES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.*
- SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA PARA ALUMBRADO PUBLICO MULTIVOLTAJE LED, MODELO SOLA LED CITY, MARCA ISB SOLA BASIC, 220/127 VOLTS DE 100 WATTS DE POTENCIA. INCLUYE BRAZO, FOTOCELDA, HERRAJES, EQUIPO. Y e) SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA PARA ALUMBRADO PUBLICO MULTIVOLTAJE LED, MODELO SOLALED LUNA, MARCA ISB SOLA BASIC 127 VOLTS +/-15%, 25 WATTS DE POTENCIA. INCLUYE BRAZO, HERRAJES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN., HERRAMIENTA Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.*

Primero.- para el periodo de ejecución del proyecto en comento, hubo a nivel mundial una crisis en la cadena mundial de suministros, volviendo volátil el precio de los materiales, principalmente de la luminaria.

Segundo.- no considera los materiales como el cable THW, abrazadera 2BS, y cinta aislante, materiales necesarios para la ejecución fiel del concepto, tampoco el equipo de grúa de canastilla, en ausencia de éstos, no se podría colocar la luminaria en su lugar final. Segundo, el rendimiento considerado por pieza de 0.05 (cambiar una luminaria cada 24 minutos) de la jornada laboral es inadecuado, para el tipo de obra, considerando la naturaleza de los trabajos como el retiro con recuperación de lámparas existentes, el cableado del brazo, conexión de la luminaria con cinta aislante, instalación de abrazadera, posicionamiento de grúa, elevaciones, maniobras de un poste a otro, exhortar a dueños de vehículos estacionados frente a poste de trabajo moverse y poda de árboles. Así mismo dentro del análisis de precio unitario realizado por ese ente fiscalizador, falta agregar algunos conceptos de materiales, maquinaria y equipo, como son abrazaderas, tornillos, cinta de aislar, cable y grúa. Como se han analizados por parte de la propia auditoria en ejercicios anteriores este mismo concepto.

Aunado a todo lo anterior seguimos argumentando que los precios que se manejaron estaban dentro de los parámetros del mercado, solicitándole al contratista sus facturas de adquisiciones de lámparas, fotoceldas, abrazaderas, brazos y herrajes. Ya que los analizados por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, no corresponden a los precios de cuando se ejecutó la obra.

Para efectos de nuestros argumentos anexamos la siguiente documentación. (ANEXO 2)

- Copia simple legible de análisis de precios unitarios a los conceptos de: suministro e instalación de lámparas de 50 y 25 watts. elaborados por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas del ejercicio fiscal 2021.
- Copia simple legible de la factura No. B-1590 a nombre de [REDACTED]
- Original de verificación de la factura No. B-1590 ante el SAT.
- Copia simple legible de la factura No. B-1592 a nombre de [REDACTED]
- Original de verificación de la factura No. B-1592 ante el SAT.
- Copia simple legible de la factura No. B-1593 a nombre de [REDACTED]
- Original de verificación de la factura No. B-1593 ante el SAT.
- Memoria fotográfica de instalación y uso de grúa para maniobras.

Por lo que pedimos que se reconsidere las tarjetas de precios unitarios objeto de esta observación. Y se nos dote de datos específicos para así poder dar una contestación adecuada a lo observado.”.

Además, presentó la siguiente documentación:

- 2 tarjetas de Análisis de Precios Unitarios.
- Factura número B-1590, de fecha 07 de marzo de 2022, correspondiente a la empresa VEKMAK, por la cantidad de \$27,180.45.
- Verificación de comprobante fiscal digital por internet, de fecha 07 de marzo de 2022, a favor de Sergio [REDACTED]
- Factura número B-1592, de fecha 09 de marzo de 2022, correspondiente a la empresa VEKMAK, por la cantidad de \$165,733.84.
- Verificación de comprobante fiscal digital por internet, de fecha 09 de marzo de 2022, a favor de Sergio [REDACTED]
- Factura número B-1593, de fecha 09 de marzo de 2022, correspondiente a la empresa VEKMAK, por la cantidad de \$88,950.66.
- Verificación de comprobante fiscal digital por internet, de fecha 09 de marzo de 2022, a favor de Sergio [REDACTED]
- 2 fotografías donde se muestra la instalación de luminarias.
- Presentó facturas que contienen los costos de las luminarias de 25w, 50w y 100w, de la fotocelda, del brazo de 1.20 mts y la abrazadera 2Bs.

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada **aclara**, la cantidad de **\$120,495.90**; en relación a los conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; faltantes por considerar, como lo son la grúa, el cable, así como el desmontaje de las luminarias, generando así una disminución en el monto observado de \$586,694.71 a \$466,198.81, por lo que aclara la cantidad de **\$120,495.90**.

El ente fiscalizado señaló que la Auditoría Superior del Estado no presentó dentro de su análisis de precios unitarios el Factor de Sobrecosto, pero es preciso señalar que se consideró en la cédula de diferencias correspondiente el factor de 1.16, ya que el utilizado por el contratista en sus tarjetas de precios unitarios es de 1.2683, y este ente de fiscalización lo considera como "No adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma, sin embargo, ésta Entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos...".

Es importante señalar que la documentación que fue entregada por el ente fiscalizado, consistente en facturas que contienen los costos de las luminarias de 25w, 50w y 100w, de la fotocelda, del brazo de 1.20 mts y la abrazadera 2Bs, cuyo costo resulta menor del considerado por este ente de fiscalización, lo que representaría el incremento del monto observado. Por lo anterior, para el análisis de las tarjetas de precios unitarios por este órgano fiscalizador, se continúa considerando los precios de los insumos señalados de origen.

No Aclara

Del análisis de la información y documentación presentada, por la entidad fiscalizada, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; no aclaró el monto de **\$466,198.81**, el cual se describe en el **cuadro 05-A**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

OP-22/08-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**, por un importe de **\$466,198.81**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cauhtémoc, Zacatecas. Localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 038-6, 029-7, 017-4, 034-8, 037-1, 032-9 y 006-6", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo cual se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante el oficio P.M/070-2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 07 de diciembre de 2023, presentaron información y documentación relativa al Informe Individual de la Cuenta de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio

PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 08 de noviembre de 2023, por las C. [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Secretaria de Sindicatura; y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-08/2022; documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

"El que suscribe la [REDACTED] en su carácter de Directora de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2021 – 2024.

Por medio de la presente me dirijo a usted y dando contestación a las observaciones de la cuenta pública 2022. Anexo información de Fondo III (FAISMUN) y Fondo IV (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)."

Además, presentó la siguiente documentación, que ya había entregada como parte de la aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares:

- 12 tarjetas de Análisis de Precios Unitarios.
- Factura número B-1590, de fecha 07 de marzo de 2022, correspondiente a la empresa VEKMAK, por la cantidad de \$27,180.45.
- Verificación de comprobante fiscal digital por internet, de fecha 07 de marzo de 2022, a favor de [REDACTED]
- Factura número B-1592, de fecha 09 de marzo de 2022, correspondiente a la empresa VEKMAK, por la cantidad de \$165,733.84.
- Verificación de comprobante fiscal digital por internet, de fecha 09 de marzo de 2022, a favor del C. [REDACTED]
- Factura número B-1593, de fecha 09 de marzo de 2022, correspondiente a la empresa VEKMAK, por la cantidad de \$88,950.66.
- Verificación de comprobante fiscal digital por internet, de fecha 09 de marzo de 2022, a favor del [REDACTED]
- 2 fotografías donde se muestra la instalación de luminarias.
- 10 tarjetas de Análisis de Precios Unitarios.
- Presentó facturas que contienen los costos de las luminarias de 25w, 50w y 100w, de la fotocelda, del brazo de 1.20 mts y la abrazadera 2Bs.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El monto de **\$466,198.81**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas. Localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 038-6, 029-7, 017-4, 034-8, 037-1, 032-9 y 006-6", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación adicional a la ya valorada, para desvirtuar la observación y acción notificadas, motivo por el cual subsisten.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas. Localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 038-6, 029-7, 017-4, 034-8, 037-1, 032-9 y 006-6", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); así como, por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 05-A** por un monto de **\$466,198.81**, en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, la **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la asignación y contratación de la obra denominada "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas. Localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 038-6, 029-7, 017-4, 034-8, 037-1, 032-9 y 006-6", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 05-A** por un monto de **\$466,198.81**, en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, por omitir supervisar durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas. Localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 038-6, 029-7, 017-4, 034-8, 037-1, 032-9 y 006-6", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 05-A** por un monto de **\$466,198.81**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, la **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato y ser la responsable de la ejecución de la obra "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas. Localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 038-6, 029-7, 017-4, 034-8, 037-1, 032-9 y 006-6", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 05-A** por un monto de **\$466,198.81**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el [REDACTED] **Titular del Órgano Interno de Control**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato de la obra “Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas. Localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 038-6, 029-7, 017-4, 034-8, 037-1, 032-9 y 006-6”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); asimismo por no verificar el manejo y aplicación de los recursos y no inspeccionar que las dependencias cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de obra pública y lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 05-A** por un monto de **\$466,198.81**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 105 primer párrafo, fracciones I y III, inciso c) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra “Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas. Localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 038-6, 029-7, 017-4, 034-8, 037-1, 032-9 y 006-6”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto \$1,575,125.36 el cual incluye la cantidad de **\$466,198.81**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 05-A**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/08-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-03

Para la obra “Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 019-3, 018-9, 005-1, 025-9, 131-4, 036-7 y 033-3”, se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de **\$1,519,790.19**, para la rehabilitación de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zacatecas con los siguientes conceptos:

- Suministro y colocación de luminaria para alumbrado público multivoltaje Led, Modelo SOLA LED CITY, marca ISB SOLA BASIC, 220/127 volts de 50 watts de potencia, incluye brazo, fotocelda, herrajes, equipo, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista el [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número CUAUH-DDES-OBR-FORTAMUNDF-2022-001 de fecha 11 de marzo de 2022, un monto de \$1,519,790.19, (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 11 al 31 de marzo de 2022, sin otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, así como por el [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,519,790.19, correspondiente de las estimaciones números 1 y 2, realizado de la cuenta bancaria número 0118208697 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, denominada FONDO IV 2022, aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro 06**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el [REDACTED] correspondiente al pago de estimaciones números 1 y 2, dichos pagos fueron corroborados en los estados de cuenta de los meses de marzo y abril de 2022, así como las órdenes de pago firmadas por el [REDACTED] Tesorero Municipal(recibe) y, solicitadas y autorizadas por los C. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.

Durante la revisión física realizada el día 09 de junio de 2023, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratados y estimaciones números 1 y 2; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado; en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- 119 luminarias para Alumbrado Público multivoltaje led, modelo SOLA LED CITY, marca ISB SOLA BASIC, 220/127 volts de 50 watts de potencia.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$568,383.18**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios

superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zac. localidad de Felipe Berriozábal, asentamiento Felipe Berriozábal", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), del ejercicio fiscal 2022.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, ya que esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, y en virtud que el FSC=1.2683 presentado por la entidad fiscalizada (Contratista) no se considera adecuado, para este tipo de obra y ubicación de la misma, hasta en tanto el ente fiscalizado presente el análisis del factor de sobrecosto, como lo son los cálculos de indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. En caso de aplicar después de ser analizados, éstos podrán o no ser tomados en cuenta para sufragar el restante del factor de sobrecosto contratado. Además, deberá presentarse el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **cuadro 07**, así como en **1 (una)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, misma que se forman parte del Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta entidad de fiscalización superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatil) el cual se entregó impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, como parte del Acta de Notificación de Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de las estimaciones 1 y 2 generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación Número 1 de fecha 14 de marzo de 2022, con un periodo de ejecución del 11 al 31 de marzo de 2022, por un monto de \$1 008.024.11. la cual está firmada por el [REDACTED] Contratista; incluidos también sin firma a los C [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.
- Números Generadores 1 y memoria fotográfica, de fecha 14 de marzo de 2022, firmados por los C [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista.

- Estimación Número 2 de fecha 01 de abril de 2022, con un periodo de ejecución del 11 al 31 de marzo de 2022, por un monto de \$511,766.09, la cual está firmada por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y Mario Muñoz Vargas, Contratista.
- Números Generadores 2 y memoria fotográfica, de fecha 01 de abril de 2022, firmados por los CC. Francisco [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social [REDACTED] Contratista.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la cuenta pública a cargo del ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$568,383.18**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago y finiquito de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número MLM/DDES/152/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifestó lo siguiente:

“Estando en tiempo y forma de dar contestación. Nos estamos refiriendo al Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con número de revisión ASE-CP-08/2022, que comprende el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Para esta observación nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que la obra que nos ocupa está terminada y en operación, que está prestando el servicio para la cual fue programada y ejecutada.

Esta entidad fiscalizada entrego a la Auditorio Superior del Estado los análisis de precios unitarios de cada uno de los conceptos de obra que contienen los costos directos, los indirectos, costo por financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales. Todo lo anterior para su debida revisión por parte de esa entidad fiscalizadora.

En el Dictamen que elabora esa entidad fiscalizadora de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 1 folio, en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, no incluyen los costos indirectos que se deberían de incluir aun y cuando se esté en el supuesto de falta de información, ya que un análisis de precios unitarios debe de estar completo. Aunado a esto, se está generalizando con solo agregar el 16% al costo directo, aun y cuando citan la fuente para determinar este porcentaje, no se toma en cuenta la complejidad para traslados de materiales, maquinaria y equipo al lugar donde se ejecutó la obra.

Con lo anterior nos están dejando a esta entidad fiscalizada en total estado de indefensión, debido a que no se le asignan dentro de sus análisis de precios unitarios los porcentajes a los indirectos, costo por financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales.

Consideramos que las tarjetas realizadas por el ente fiscalizador deben replantearse, y que el monto observado es incorrecto. Argumentando lo siguiente: Para el análisis de precio unitario del concepto:

a) SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA PARA ALUMBRADO PUBLICO MULTIVOLTAJE LEO, MODELO SOLA LEO CITY, MARCA ISB SOLA BASIC, 220/127 VOLTS DE 50 W A TTS DE POTENCIA. INCLUYE BRAZO, FOTOCELDA, HERRAJES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.

Primero, para el periodo de ejecución del proyecto en comento, hubo a nivel mundial una crisis en la cadena mundial de suministros, volviendo volátil el precio de los materiales, principalmente de la luminaria. Segundo, no considera los materiales como el cable THW, abrazadera 2BS, y cinta aislante, materiales necesarios para la ejecución fiel del concepto, tampoco el equipo de grúa de canastilla, en ausencia de éstos, no se podría colocar la luminaria en su lugar final. Segundo, el rendimiento considerado por pieza de 0.05 (cambiar una luminaria cada 24 minutos) de la jornada laboral es inadecuado, para el tipo de obra, considerando la naturaleza de los trabajos como el retiro con recuperación de luminaria existente, trasladada al almacén municipal indicado, cableado del brazo, conexión de la luminaria con cinta aislante, posicionamiento de grúa, elevaciones, maniobras de un poste a otro, exhortar a dueños de vehículos estacionados frente a poste de trabajo moverse y poda de árboles; entre otros factores que afectan el rendimiento y los indirectos que deberían estar considerados dentro del análisis. Elementos considerados en el análisis previo generado por [REDACTED] para la revisión de la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc ejercicio 2021, se anexa copia simple legible (Anexo 3).

Para valorarse anexo copia simple legible de factura emitida por VEKMAK S.A. DE C.V. con fecha 17/2/2022 al contratista con razón social [REDACTED] con folio 3ff98ca0-884b-4cf8-39-62cc4a9997f69, donde adquirió material utilizado en la obra. También la correspondiente verificación del CFDI ante el SAT. Mostrando evidencia fotográfica de haber utilizado grúa de canastilla. Documentos que componen el ANEXO 3.

Por lo que pedimos que se reconsidere las tarjetas de precios unitarios objeto de esta observación. Y se nos dote de datos específicos para así poder dar una contestación adecuada a lo observado.”.

Además, anexo la siguiente documentación:

- Factura número B-1603, de fecha 17 de marzo de 2022, correspondiente a la empresa VEKMAK, por la cantidad de \$189,291.13.
- Verificación de comprobante fiscal digital por internet, de fecha 17 de marzo de 2022, a favor de [REDACTED]
- 1 tarjeta de Precios Unitarios de la Auditoría Superior del Estado.
- 2 fotografías donde se muestra la instalación de luminarias.
- Presentó facturas que contienen los costos de las luminarias de 25w, 50w y 100w, de la fotocelda, del brazo de 1.20 mts y la abrazadera 2Bs.

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada **aclara** la cantidad de **\$112,349.58**, en relación a los conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; faltantes de considerar como lo son, la grúa y la abrazadera 2Bs, generando así una disminución en el monto de \$568,383.18 a \$456,033.60, por lo que aclara la cantidad de \$112,349.58.

El ente fiscalizado señala que la Auditoría Superior del Estado no presentó dentro de su análisis de precios unitarios el Factor de Sobrecosto, pero es preciso señalar que se consideró en la cédula de diferencias correspondiente el factor de 1.16, ya que el utilizado por el contratista en sus tarjetas de precios unitarios es de 1.2683, y este ente de fiscalización lo considera, "No adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma, sin embargo, ésta Entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos...".

No Aclara

Del análisis de la información y documentación presentada, por la entidad fiscalizada, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; no aclaró el monto de **\$456,033.60** lo cual se detalla en el **cuadro 07-A**.

Es importante señalar que la documentación que fue entregada por el ente fiscalizado, consistente en facturas que contienen los costos de las luminarias de 25w, 50w y 100w, de la fotocelda, del brazo de 1.20 mts y la abrazadera 2Bs, cuyo costo resulta menor del considerado por este ente de fiscalización, lo que representaría el incremento del monto observado. Por lo anterior, para el análisis de las tarjetas de precios unitarios por este órgano fiscalizador, se continúa considerando los precios de los insumos señalados de origen.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

OP-22/08-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por un importe de **\$456,033.60**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 019-3, 018-9, 005-1, 025-9, 131-4, 036-7 y 033-3", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), lo cual se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las

Secretaria de Presidencia y Secretaria de Sindicatura; y el
titular del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por un importe de **\$456,033.60** relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 019-3, 018-9, 005-1, 025-9, 131-4, 036-7 y 033-3", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 019-3, 018-9, 005-1, 025-9, 131-4, 036-7 y 033-3", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); así como, por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 07-A** por un monto de **\$456,033.60**, en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, la **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la asignación y contratación de la obra denominada "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 019-3, 018-9, 005-1, 025-9, 131-4, 036-7 y 033-3", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 07-A** por un monto de **\$456,033.60**, en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además el **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, por omitir supervisar durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Rehabilitación

de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 019-3, 018-9, 005-1, 025-9, 131-4, 036-7 y 033-3", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 07-A** por un monto de **\$456,033.60**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, la [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato y ser la responsable de la ejecución de la obra "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 019-3, 018-9, 005-1, 025-9, 131-4, 036-7 y 033-3", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 07-A** por un monto de **\$456,033.60**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el [REDACTED] **Titular del Órgano Interno de Control**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato de la obra "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 019-3, 018-9, 005-1, 025-9, 131-4, 036-7 y 033-3", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); asimismo por no verificar el manejo y aplicación de los recursos y no inspeccionar que las dependencias cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de obra pública, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 07-A** por un monto de **\$456,033.60**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 105 primer párrafo, fracciones I y III, inciso c) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] Contratista, debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 019-3, 018-9, 005-1, 025-9, 131-4, 036-7 y 033-3", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto \$1,519,790.19, el cual incluye la cantidad de **\$456,033.60**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 07-A**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/08-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer

párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-04

Para la obra "**Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 018-9, 023-A, 035-2, 026-3, 009-A, 016-A, 030-A, 008-5, 010-2 y 024-4**", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de **\$1,363,398.60**, para la rehabilitación de alumbrado público en el municipio de Cuauhtémoc con los siguientes conceptos:

1. Suministro y colocación de luminaria para alumbrado público multivoltaje led, modelo SOLA LED CITY, marca ISB SOLA BASIC, 220/127 volts de 50 watts de potencia. Incluye: brazo, fotocelda, herrajes, equipo, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución.
2. Suministro y colocación de luminaria para alumbrado público multivoltaje led, modelo SOLA LED CITY, marca ISB SOLA BASIC, 220/127 volts de 100 watts de potencia. Incluye: brazo, fotocelda, herrajes, equipo, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución; y
3. Suministro y colocación de luminaria para alumbrado público multivoltaje led, modelo SOLA LED LUNA, marca ISB SOLA BASIC 127 volts +/-15%, 25 watts de potencia. Incluye brazo, herrajes, equipo, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista el [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número CUAUH-DDES-OBR-FORTAMUNDF-2022-002 de fecha 01 de abril de 2022, un monto de \$1,363,398.60, (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 01 al 30 de abril de 2022, sin otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los ([REDACTED] Presidente Municipal; Mariali [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, así como por el [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,363,398.60, correspondiente de las estimaciones números 1 y 2, realizado de la cuenta bancaria número 0118208697 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, denominada FONDO IV 2022, aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro 08**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el [REDACTED] correspondiente al pago de estimaciones números 1 y 2, corroborados en los estados de cuenta de los meses de abril, mayo y junio de 2022, así

como las órdenes de pago recibidas por el [REDACTED] Tesorero Municipal y, solicitadas y autorizadas por los C [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.

Durante la revisión física realizada el día 09 de junio de 2023, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y estimación números 1 y 2; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los C [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, representantes del ente fiscalizado; en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 163 luminarias para alumbrado público multivoltaje led, modelo SOLA LED CITY, marca ISB SOLA BASIC, 220/127 volts de 50 watts de potencia;
2. 8 luminarias para alumbrado público multivoltaje led, modelo SOLA LED CITY, marca ISB SOLA BASIC, 220/127 volts de 100 watts de potencia; y
3. 6 luminarias para alumbrado público multivoltaje led, modelo SOLA LED LUNA, marca ISB SOLA BASIC 127 volts +/-15%, 25 watts de potencia.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$517,602.11**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 018-9, 023-A, 035-2, 026-3, 009-A, 016-A, 030-A, 008-5, 010-2 y 024-4", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), del ejercicio fiscal 2022.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, ya que esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, y en virtud que el FSC=1.2683 presentado por la entidad fiscalizada (Contratista) no se considera adecuado, para este tipo de obra y ubicación de la misma, hasta en tanto el ente fiscalizado presente el análisis del factor de sobrecosto, como lo son los cálculos de indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. En caso de aplicar después de ser analizados, éstos podrán o no ser tomados en cuenta para sufragar el restante del factor de sobrecosto contratado. Además, deberá presentarse el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el **cuadro 09**, así como en **3 (tres)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios mismas que se forman parte del Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entregó impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, como parte del Acta de Notificación de Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el

artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de las estimaciones números 1 y 2 generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación Número 1 de fecha 21 de abril de 2022, con un periodo de ejecución del 01 al 21 de abril de 2022, por un monto de \$116,101.72, la cual está firmada por los C. [REDACTED], Contratista y [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social.
- Números Generadores 1 y memoria fotográfica, de fecha 15 de febrero de 2022, firmados por los C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista, incluido también sin firma al [REDACTED] Residente de Obra.
- Estimación Número 2 de fecha 03 de mayo de 2022, con un periodo de ejecución del 01 al 30 de abril de 2022, por un monto de \$1,247,283.01, la cual está firmada por los C. [REDACTED] Contratista y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.
- Números Generadores 2 y memoria fotográfica, de fecha 15 de febrero de 2022, firmados por los C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] Contratista.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del ente fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$517,602.11**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; el pago y finiquito de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada **aclara**, la cantidad de **\$103,027.44**, en relación con los conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; por considerar como faltantes, la grúa, el cable, así como el desmontaje de las luminarias, generando así una disminución en el monto de \$517,602.11, a \$414,574.67, quedando aclarado el importe de \$103,027.44.

El ente fiscalizado señala que la Auditoría Superior del Estado no presentó dentro de su análisis de precios unitarios el Factor de Sobrecosto, pero es preciso señalar que se consideró en la cédula de diferencias correspondiente el factor de 1.16, ya que el utilizado por el contratista en sus tarjetas de precios unitarios es de 1.2683, y este ente de

fiscalización lo considera, "No adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma, sin embargo, ésta Entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos..." y no presenta documentación que avale el factor de sobrecosto señalado.

No Aclara

Del análisis de la información y documentación presentada, por la entidad fiscalizada, en relación a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; no aclaró el monto de **\$414,574.67** lo cual se describe en el **cuadro 09-A**; como se describió en el párrafo anterior.

Es importante señalar que la documentación que fue entregada por el ente fiscalizado, consistente en facturas que contienen los costos de las luminarias de 25w, 50w y 100w, de la fotocelda, del brazo de 1.20 mts y la abrazadera 2Bs, cuyo costo resulta menor del considerado por este ente de fiscalización, lo que representaría el incremento del monto observado. Por lo anterior, para el análisis de las tarjetas de precios unitarios por este órgano fiscalizador, se continúa considerando los precios de los insumos señalados de origen.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

OP-22/08-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por un importe de **\$414,574.67**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 018-9, 023-A, 035-2, 026-3, 009-A, 016-A, 030-A, 008-5, 010-2 y 024-4", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), lo cual se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio P.M/070-2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C.

Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 07 de diciembre de 2023, presentaron información y documentación relativa al Informe Individual de la Cuenta de las observaciones y acciones promovidas, notificadas a través del oficio PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 08 de noviembre de 2023, por los [REDACTED] Secretaria de Sindicatura; [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-08/2022; documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

"El que suscribe la [REDACTED] en su carácter de Dir de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2021 – 2024.

Por medio de la presente me dirijo a usted y dando contestación a las observaciones de la cuenta pública 2022. Anexo información de Fondo III (FAISMUN) y Fondo IV (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS) ...".

Además, presentó la siguiente documentación, que cabe señalar, ya había sido entregada como parte de la aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares:

- 2 Tarjetas de Precios Unitarios de la Auditoría Superior del Estado.
- Factura número B-1590, de fecha 7 de marzo de 2022, correspondiente a la empresa VEKMAK, por la cantidad de \$27,180.45.
- Verificación de comprobante fiscal digital por internet, de fecha 07 de marzo de 2022, a favor del [REDACTED]
- Factura número B-1592, de fecha 9 de marzo de 2022, correspondiente a la empresa VEKMAK, por la cantidad de \$165,733.84.
- Verificación de comprobante fiscal digital por internet, de fecha 09 de marzo de 2022, a favor del [REDACTED]
- Factura número B-1593, de fecha 9 de marzo de 2022, correspondiente a la empresa VEKMAK, por la cantidad de \$88,950.60.
- Verificación de comprobante fiscal digital por internet, de fecha 09 de marzo de 2022, a favor del [REDACTED]
- 2 fotografías donde se muestra la instalación de luminarias.
- Acta de Entrega – Recepción de fecha 05 de mayo de 2022, firmada por los C [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Presidenta del Comité de Obra, [REDACTED] a, Contralor Municipal, [REDACTED] Testigo y [REDACTED]
- Presentó facturas que contienen los costos de las luminarias de 25w, 50w y 100w, de la fotocelda, del brazo de 1.20 mts y la abrazadera 2Bs.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El monto de **\$414,574.67**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 018-9, 023-A, 035-2, 026-3, 009-A, 016-A, 030-A, 008-5, 010-2 y 024-4", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo anterior, debido a que la entidad fiscalizada no presentó información o documentación adicional a la ya valorada, para desvirtuar la observación y acción notificadas, motivo por el cual subsiste.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-04**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuartó, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 018-9, 023-A, 035-2, 026-3, 009-A, 016-A, 030-A, 008-5, 010-2 y 024-4", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); así como, por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 09-A** por un monto de **\$414,574.67**, en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, la [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la asignación y contratación de la obra denominada "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 018-9, 023-A, 035-2, 026-3, 009-A, 016-A, 030-A, 008-5, 010-2 y 024-4", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 09-A** por un monto de **\$414,574.67**, en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, por omitir supervisar durante la presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 018-9, 023-A, 035-2, 026-3, 009-A, 016-A, 030-A, 008-5, 010-2 y 024-4", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 09-A** por un monto de **\$414,574.67**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, la [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato y ser la responsable de la ejecución de la obra "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 018-9, 023-A, 035-2, 026-3, 009-A, 016-A, 030-A, 008-5, 010-2 y 024-4", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro**

09-A por un monto de **\$414,574.67**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el [REDACTED] **Titular del Órgano Interno de Control**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato de la obra "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 018-9, 023-A, 035-2, 026-3, 009-A, 016-A, 030-A, 008-5, 010-2 y 024-4", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); asimismo por no verificar el manejo y aplicación de los recursos y no inspeccionar que las dependencias cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de obra pública, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 09-A** por un monto de **\$414,574.67**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 105 primer párrafo, fracciones I y III, inciso c) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 018-9, 023-A, 035-2, 026-3, 009-A, 016-A, 030-A, 008-5, 010-2 y 024-4", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto \$1,363,398.60, el cual incluye la cantidad de **\$414,574.67**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **cuadro 09-A**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/08-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-05

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, las cuales 9 (nueve) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 5 (cinco) corresponde al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV); se detectó la falta de integración en

el expediente unitario de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos contratado, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, bitácora de obra, números generadores, reportes de supervisión, reportes fotográficos, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones*, misma que se señala en el **cuadro 10**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación del expediente unitario sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, que no integraron la totalidad de la documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como (proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos contratado, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, bitácora de obra, números generadores, reportes de supervisión, reportes fotográficos, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones), en los expedientes unitarios en 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, las cuales 9 (nueve) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 5 (cinco) corresponde al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV); incumpliendo con lo establecido en los artículos 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción VIII, 29 primer párrafo, fracción II, 45 primer párrafo, fracción II, 95 primer párrafo, fracción XII, 95 primer párrafo, fracción XII, 38, 72 primer párrafo fracción IV, 95 segundo párrafo, 101 primer párrafo fracción II, 106, 109 primer párrafo, 149 y 151, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción I inciso a), 52, 62, 32 primer párrafo fracción I, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 88 primer párrafo fracción II inciso f), 94, 95, 97, 102 primer párrafo fracción I y II, 88 primer párrafo fracción II inciso d), 102 primer párrafo fracción IV y 13 primer párrafo fracción IX del del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo Transitorio cuarto, segundo párrafo Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Secretaria de Sindicatura; y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023 .

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control., aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-16, Observación RP-14.**

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/08-005-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, específicamente a los Directores de Desarrollo Económico y Social y de Obras y Servicios Públicos Municipales, efectuar acciones para que en lo sucesivo, se integre la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar durante la ejecución de la obra pública, en los expedientes unitarios de la misma; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-06

El municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	17/06/2022	107
FEBRERO	30/03/2022	08/07/2022	100
MARZO	30/04/2022	05/08/2022	97
ABRIL	30/05/2022	05/08/2022	67
MAYO	30/06/2022	25/10/2022	117
JUNIO	30/07/2022	07/12/2022	130
JULIO	30/08/2022	12/12/2022	104
AGOSTO	30/09/2022	16/02/2023	139
SEPTIEMBRE	30/10/2022	16/02/2023	109
OCTUBRE	30/11/2022	21/02/2023	83
NOVIEMBRE	30/12/2022	23/02/2023	55
DICIEMBRE	30/01/2023	23/02/2023	24

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	01/08/2022	152
FEBRERO	30/03/2022	01/08/2022	124
MARZO	30/04/2022	01/08/2022	93
ABRIL	30/05/2022	01/08/2022	63
MAYO	30/06/2022	01/08/2022	32
JUNIO	30/07/2022	01/08/2022	2
JULIO	30/08/2022	04/04/2023	217
AGOSTO	30/09/2022	04/04/2023	186
SEPTIEMBRE	30/10/2022	04/04/2023	156
OCTUBRE	30/11/2022	04/04/2023	125
NOVIEMBRE	30/12/2022	04/04/2023	95
DICIEMBRE	30/01/2023	04/04/2023	64

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	01/08/2022	152
FEBRERO	30/03/2022	01/08/2022	124
MARZO	30/04/2022	01/08/2022	93
ABRIL	30/05/2022	01/08/2022	63
MAYO	30/06/2022	01/08/2022	32
JUNIO	30/07/2022	01/08/2022	2
JULIO	30/08/2022	04/04/2023	217
AGOSTO	30/09/2022	04/04/2023	186
SEPTIEMBRE	30/10/2022	04/04/2023	156
OCTUBRE	30/11/2022	04/04/2023	125
NOVIEMBRE	30/12/2022	04/04/2023	95
DICIEMBRE	30/01/2023	04/04/2023	64

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio 2022 de los meses de enero a diciembre del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Secretaria de Sindicatura; y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-16, Observación RP-14**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/08-006-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**, específicamente a las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para que en lo sucesivo entreguen los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros de todos los fondos y programas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que establece como plazo de entrega dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-07

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente los Informes de Avances Físico-Financieros al mes de diciembre de 2022 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACGNET), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2022 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 26 (veintiséis) expedientes unitarios los cuales se detallan en el **Cuadro 11**, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio, y asignadas por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras se detectó que se asignaron contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de **6 (seis)** al [REDACTED] **3 (tres)** a Construcciones y Servicios ESMARZAC, S.A. de C.V. y **5 (cinco)** al [REDACTED] como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	6	\$ 598 845 85
Construcciones y Servicios ESMARZAC S A de C V	3	\$ 473 925 73
[REDACTED]	5	\$ 1 141 774 28

De lo anterior se observa que se adjudicó 6 contratos en un mismo periodo y al mismo Contratista al [REDACTED] que suma un monto de **\$598,845.85**, 3 contratos a la Empresa Construcciones y Servicios ESMARZAC, S.A. de C.V., que suma un monto de **\$473,925.73** y 5 contratos al [REDACTED] que suma un monto de **\$1,141,774.28** como se detalla en el **Cuadro 11-A**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Cauhtémoc, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, se realizó una observación similar, identificada en el Resultado OP-21, Observación OP-20, acción promovida número **OP-21/08-022 Recomendación**, la cual no fue atendida por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2022 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento al artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directamente 6 contratos en un mismo periodo y al mismo Contratista al [REDACTED] que suma un monto de **\$598,845.85**, 3 contratos a la Empresa Construcciones y Servicios ESMARZAC, S.A. de C.V., que suma un monto de **\$473,925.73** y 5 contratos al [REDACTED] que suma un monto de **\$1,141,774.28**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023. mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Secretaria de Sindicatura; y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-16, Observación RP-14**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/08-007-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Director de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para que en lo sucesivo implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplirán de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-08

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, en las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), mismas que se detallan a continuación:

1. Suministro y colocación de válvulas de seccionamiento en la red de distribución de agua potable en la cabecera municipal de San Pedro Piedra Gorda, Cauhtémoc, Zac.
2. Ampliación de red de drenaje en calles Alfonso Nueva Creación y Nevada, Colonia Las Torres, cabecera municipal de San Pedro Piedra Gorda, Cauhtémoc, Zac.
3. Pavimentación con Concreto Hidráulico en Calles Esteban S. Castorena, Rodríguez Elías y Benito Guares, localidad de Piedra Gorda, Cauhtémoc, Zac.
4. Construcción de Alumbrado en Unidad Deportiva ubicada en Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda, Cauhtémoc, Zac.
5. Construcción de Parque Recreativo Ubicado en la Localidad de Piedra Gorda, Cauhtémoc, Zac.
6. Rehabilitación de Alumbrado Público en Cauhtémoc, Zacatecas. Localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 038-6, 029-7, 017-4, 034-8, 037-1, 032-9 y 006-6.
7. Ampliación de red de electrificación en Cauhtémoc, Zac. Localidad de Piedra Gorda. Asentamiento Piedra Gorda. Calle Francisco I Madero, 3 postes de distribución, beneficiando a 5 viviendas.
8. Ampliación de Red de Energía Eléctrica en Calle Las Flores y Calle Peñitas en la localidad de Felipe Berriozábal, Cauhtémoc, Zac.
9. Construcción de Puente Peatonal en la localidad de Rio Verde, Cauhtémoc, Zac.
10. Rehabilitación de Alumbrado Público en Cauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 019-3, 018-9, 005-1, 025-9, 131-4, 036-7 y 033-3.
11. Rehabilitación de Alumbrado Público en Cauhtémoc, Zacatecas localidad de San Pedro Piedra Gorda, AGEB 018-9, 023-A, 035-2, 026-3, 009-A, 016-A, 030-A, 008-5, 010-2 y 024-4.

12. Construcción de Parque Recreativo denominado Pozos Zarcos, Ubicado en la Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda, Cuauhtémoc, Zac.
13. Construcción de Alumbrado en Explanada Principal En La Localidad De Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac
14. Pavimentación con Concreto Hidráulico en Calle Progreso, Colonia La Castorena, San Pedro Piedra Gorda, Cuauhtémoc, Zac.

De las anteriores obras, se identificaron las siguientes inconsistencias:

- En la pestaña "CONTRATO", se encuentran sin llenar los campos (Domicilio para oír y recibir notificaciones) así como (Registro del Padrón de Contratistas).
- En la pestaña de "FIANZAS", se encuentran sin llenar (número de fianza, afianzadora y monto).
- En la pestaña de "ESTIMACIONES" no se encuentran llenos los campos de (cantidades ejecutadas).

Por lo anterior se determina que el Sistema Integral de Auditoría (SIA) no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la entidad de fiscalización superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-22/08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Secretaria de Sindicatura; y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023 .

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-16, Observación RP-14.**

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/08-008-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, específicamente al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que en lo sucesivo se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Integral de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-09

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;

- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo, señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número **PL-02-06-1608/2023** de fecha 19 de abril 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 15 de mayo de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levanto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionará copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el Municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informará y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Asimismo se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie, porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del Municipio, de los cuales se hubiera autorizado cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal

2022, debiendo presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio

- Proporcionar de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, se anexó al oficio **PL-02-06-1608/2023**.

El ente auditado no presentó evidencia documental de lo solicitado mediante el oficio número **PL-02-06-1608/2023**, además de pruebas de haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de Catastro Municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio; no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado,

mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Secretaria de Sindicatura; y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-16, Observación RP-14**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/08-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Responsable de Catastro, implementen mecanismos para que en lo sucesivo emprendan las acciones y planes para el mejoramiento de los centros de población, encaminados a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de demostrar documentalmente ante la Auditoría Superior del Estado, si la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como de solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-10

Derivado de la revisión documental, en específico de las actas de Cabildo, se conoció que existe un asentamiento irregular denominado Fraccionamiento Nuevo Milenio y/o El Montecito, motivo por el cual se solicitó información y documentación al respecto, mediante el oficio número PL-02-05-3616/2023, de fecha 31 de julio de 2023, el ente fiscalizado presentó mediante el oficio número 32/22-23/S.G.M., de fecha 10 de agosto de 2023, lo que a continuación se describe:

- Acta de cabildo del día 29 de abril de 2022.
- Acta de cabildo del día 28 de febrero y 24 de octubre de 2022.
- Acta de cabildo del día 14 de diciembre del 2022.

Derivado del análisis de la información presentada se desprende que el ente fiscalizado cuenta con la aprobación del H. Ayuntamiento para llevar a cabo la desincorporación del bien inmueble en comento, sin embargo, no presenta evidencia alguna de los tramites ante las instancias pertinentes para ello, en específico la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) y la H. Legislatura del Estado, razón por la cual se solicita sean remitidos a este ente fiscalizador los documentos que demuestren lo antes señalado.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/08-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, que continúen con las acciones emprendidas en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), con el fin de dar certeza jurídica a los fraccionamientos irregulares y se cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4523/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Secretaria de Sindicatura; y el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/08-010-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, que continúen con las acciones emprendidas en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), con el fin de dar certeza jurídica a los fraccionamientos irregulares y se cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.



IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$1,336,807.08

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,336,807.08

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **89.82%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **80.62 %**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recursos recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **66.80%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$81,170.49	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$81,170.49.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	71.25	En promedio cada empleado del municipio atiende a 71.25 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-18.31%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$15,341,222.18, representando un 18.31% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$18,780,248.12.	

Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	52.92%	El Gasto en Nómina del ente representa un 52.92% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.09%	El saldo de los pasivos aumentó en un 0.09%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	66.13%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 66.13% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	17.02%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.37	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.37 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	22.53%	Los deudores diversos representan un 22.53% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de$	3.35%	El saldo de los deudores aumentó un	

	Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100		3.35% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	12.97%	Los ingresos propios del municipio representan un 12.97% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 87.03% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	102.17%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	7.86%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 7.86% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	2.92%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 2.92% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-2.46%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 2.46% del Total Presupuestado.	

Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	11.04%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 11.04% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	24.00%	El municipio invirtió en obra pública un 24.00% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$1,350,408.74	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$49,459,096.79, y el Egreso Devengado fue por \$48,108,688.05, lo que representa un Ahorro por \$1,350,408.74, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	31.89%	El 31.89% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	12.90%	El 12.90% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las	

			actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengados Capitulo 3000 / Egresos Devengados Totales)*100	15.47%	El 15.47% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengados Capitulo 4000 / Egresos Devengados Totales)*100	15.10%	El 15.10% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengados Capitulo 5000 / Egresos Devengados Totales)*100	0.65%	El 0.65% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengados Capitulo 6000 / Egresos Devengados Totales)*100	24.00%	El 24.00% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	

IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES			
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	263.94%	El monto asignado del FISM por \$9,715,235.00 representa el 263.94% de los ingresos propios municipales por \$3,680,889.01.
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	84.15%	El monto asignado del FISM por \$9,715,235.00, representa el 84.15% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$11,545,275.30.
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES			
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	271.83%	El monto asignado del FORTAMUN por \$10,005,783.00 representa el 271.83% de los ingresos propios municipales por \$3,680,889.01.
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	72.82%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$7,286,326.74, que representa el 72.82% del monto total asignado al FORTAMUN por \$10,005,783.00.
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO			

Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	102.09%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$54,135,076.26, que representa el 102.09% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$53,027,978.82.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	4.32%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$2,292,627.15, que representa el 4.32% respecto del total del egreso devengado (\$53,027,978.82).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	10	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 10 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	88.42%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 88.42%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los	93.05%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un	a) Cumple 81% a 100 %

Contabilidad Gubernamental	cuatro trimestres del ejercicio en revisión)		promedio de 93.05%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	88.89%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 88.89%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los siete (07) día del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L. AHR/L PÁSB/L MPM
6
A